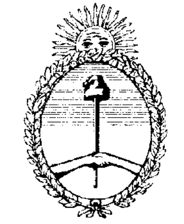
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.554

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

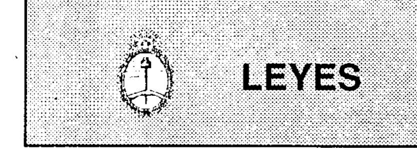
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



CONDONACION DE DEUDAS

Ley 24.746

Condónanse deudas que mantienen los municipios de Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones con el Estado Nacional, contraídas en virtud de las obras de infraestructura encaradas por la Nación para el traslado de la Capital Federal.

Sancionada: Noviembre 27 de 1996.
Promulgada: Diciembre 19 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Condónanse las deudas que mantienen con el Estado nacional, los municipios de Viedma y Guardia Mitre en la Provincia de Río Negro y Carmen de Patagones en la Provincia de Buenos Aires, contraídas en virtud de las obras de infraestructura encaradas por la Nación para el traslado de la Capital Federal, conforme lo dispuesto por la Ley N° 23.512.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI: — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 1570/96

Bs. As., 19/12/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.746 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA

Ley 24.748

Prorrógase el artículo 5º de la Ley 24.464 que especifica los coeficientes de distribución a las respectivas provincias del FONAVI.

Sancionada: Noviembre 28 de 1996.
Promulgada: Diciembre 20 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 1997 el artículo 5º de la Ley 24.464 (Sistema Federal de Vivienda) que especifica los coeficientes de distribución a las respectivas provincias del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 1602/96

Bs. As., 20/12/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.748 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

INMUEBLES

Ley 24.750

Establécese que, el Estado Nacional cede en propiedad y en forma gratuita una porción de terreno a la Universidad de Lanús.

Sancionada: Noviembre 28 de 1996.
Promulgada de Hecho: Diciembre 23 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El Estado Nacional cede en propiedad y en forma gratuita a la Universidad Nacional de Lanús una porción de terreno de su propiedad de 7 hectáreas en el partido de Lanús integrada por a) parte de la parcela 35 de la circunscripción II, Sección N, Fracción I con una superficie de 68.200 m2. formada por 300 metros sobre la calle 29 de Septiembre, 180 metros hacia el NO y 180 metros sobre la calle P. Malavia, con inscripción de dominio Nº 1983, año 1897 La Plata-Planilla serie B1 Nº 201 del legajo 1 año 1951.

ARTICULO 2º — Queda excluida de la presente cesión el triángulo afectado a uso vial en Malavia y 29 de Septiembre.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

INMUEBLES

Ley 24.751

Transfiérese a título gratuito el dominio de terrenos de propiedad del Estado Nacional Argentino (FEMESA) a la Universidad Nacional de Lanús.

Sancionada: Noviembre 28 de 1996.
Promulgada de Hecho: Diciembre 23 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

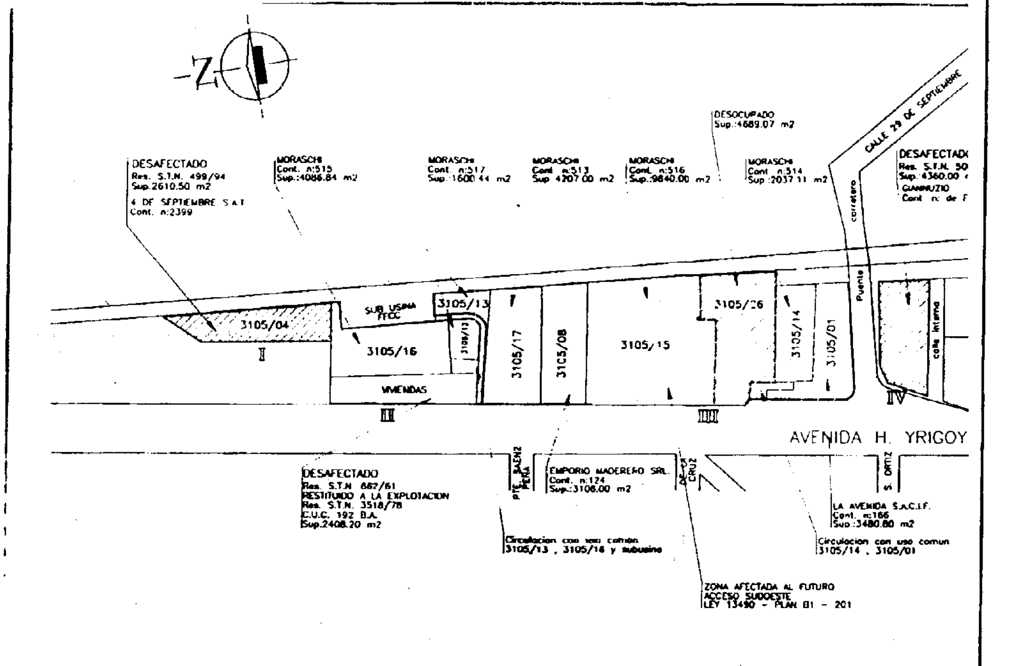
ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a la Universidad Nacional de Lanús el dominio de los terrenos de propiedad del Estado Nacional Argentino (FEMESA), sitos en la Avenida Hipólito Yrigoyen del partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires denominados como matrículas números 3105/04, 3105/16, 3105/13, 3105/17, 3105/08, 3105/15, 3105/26, 3105/14 y 3105/01 según el croquis que se adjunta como Anexo I, y que totalizan una superficie de 32.551,76 metros cuadrados.

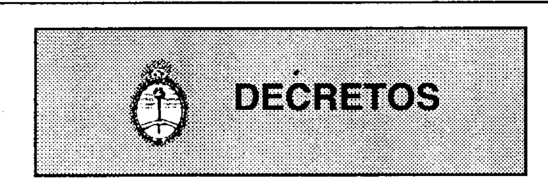
ARTICULO 2º — La transferencia indicada en el artículo primero se efectúa con el cargo de que el inmueble sea destinado a la instalación de una sede de la universidad.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.





MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1409/96

Establécese que la Secretaría de Seguridad Interior, ejercerá la totalidad de las funciones atribuidas a la Superintendencia Nacional de Fronteras. Desígnase Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Bs. As., 3/12/96

VISTO lo dispuesto por la Ley 24.629, y los Decretos Nros. 483 y 660, de fecha 2 de mayo de 1996 y 24 de junio de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 483/96 se dispuso la disolución de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros para reasignar en los organismos que resulten competentes en razón de la materia, las funciones que le fueron atribuidas por Decreto "S" Nº 2563/79 y toda otra norma modificatoria y/o complementaria.

Que la ex-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS desarrollaba la mayoría de sus funciones en su calidad de órgano de trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, tales como la de policía de radicación, información catastral, coordinación y administración de los pasos y centros de frontera delegando la condición de Coordinadores Zonales Intersectoriales en Jefes de Escuadrón de la Gendarmería Nacional o Prefectos de Zona de la Prefectura Naval Argentina.

Que como consecuencia del Decreto Nº 660/96 se han unificado la dependencia orgánica y el accionar funcional y administrativo de las fuerzas de seguridad en una misma jurisdicción que se encuentran ahora bajo dependencia del Ministerio del Interior.

Que las máximas autoridades de la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina integran en calidad de vocales permanentes la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Que el servicio que prestan los centros de frontera, requiere continuidad y ser cumplimentado por personal idóneo.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, conforme lo determina el Decreto Nº 558/96.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional y del Capítulo II de la Ley 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, ejercerá la totalidad de las funciones atribuidas a la disuelta SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS.

Art. 2º — Desígnase Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad al Secretario de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, constituyendo la Secretaría a su cargo el órgano de trabajo de la citada Comisión.

Art. 3º — Los recursos provenientes de la explotación o concesión de los pasos o centros de fronteras serán administrados por la Subsecretaría de Administración del Ministerio del Interior, la que realizará las gestiones necesarias para recibir y disponer de esos fondos, los que deberán aplicarse a satisfacer los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los pasos y centros de fronteras que quedan por la presente norma en la jurisdicción de la Secretaría de Seguridad Interior.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 483/96 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Suprímense la totalidad de los cargos correspondientes al personal que revista en la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, con excepción de los cargos de Planta Permanente y Planta Transitoria consignados en el Anexo al presente artículo.

El personal de la planta permanente cuyos cargos son eliminados serán incorporados al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional, previsto por la Ley 24.629".

Art. 5º — Transfiérense a la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, el personal consignado en el Anexo al presente artículo.

Art. 6º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional de acuerdo con el detalle obrante en las planillas que integran el Anexo al presente artículo. Modifícase asimismo la estructura programática de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, creando el Programa 44 - Ex-Superintendencia Nacional de Fronteras.

Art. 7º — Deróganse en lo pertinente los Decretos Nº "S" 2.563/79 y Nº 2.781/92.

Art. 8º — Comuníquese a la Comisión Mixta de Reforma del Estado y de Seguimiento de las Privatizaciones lo dispuesto en los arts. 4º, 5º y 6º del presente, atento lo dispuesto por el art. 14 de la Ley 24.629.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Jorge Domínguez.

NOTA: Las planillas anexas al artículo 6º, no se publican. A disposición de los interesados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO AL ARTICULO 4º

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA — RECURSOS HUMANOS

CATEGORIA PLANTA PERMANENTE	
B	DOS (2)
D	UNO (1)

CATEGORIA PLANTA TRANSITORIA		
B	TRES	(3)
C	CUATRO	(4)
D	SEIS	(6)
E	DIECIOCHO	(18)

ANEXO AL ARTICULO 5º

PLANTA TRANSITORIA

NIVEL	GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº
D	0	ACUÑA, HORACIO	12.296.338
E	O	ARAOZ, ENRIQUE	11.342.519
E	0	BENITEZ, JUAN	7.825.184
C	0	BOBADILLA, MAXIMO	17.692.324
E	0	CABRAL, FLORENCIO	1.726.462
C	0	CHAVEZ, SALVADOR	16.403.533
D	0	CORREA, JOSE	7.863.760
B	0	COUTINHO, DA SILVA	16.403.323
E	0	CUELLO DE SOUZA	11.591.171
D	0	EZCURDIA, RICARDO	16.851.539
E	0	FALCON, ROBERTO	8.545.213
E	0	FILARTIGA, MARIA	21.618.499
E	0	GOMEZ, MARTIN	10.860.761
E	0	GRASSI, EDUARDO	24.155.889
E	0	LEDESMA, CATALINO	7.846.197
E	0	LIMA, RODOLFO	8.544.034
D	0	LISAZOAIN, GREGORIA	4.711.499
E	0	NIZ, ELVIO	14.828.359
C	0	PEREZ, SILVIA	11.245.314
E	0	ROMERO, CECILIO	5.544.331
C	0	ROMERO, DANIELA	22.037.040
E	0	ROMERO, JOSE	23.720.401
E	0	ROMERO, JOSE V.	5.700.758
B	0	RUIZ FELIX DE LA CRUZ	7.830.296
E	0	SALINAS, RAMON	16.635.680
D	0	SIMEONE, JOSE	11.352.970
D	0	SOSA, JOSE	16.371.032
D	0	TAPIA, MONICA	22.106.276
B	0	TORRENT, RAUL	11.960.448
E	0	VELAZCO, EPIFANIO	5.705.340
E	0	VILLALBA, VICTOR	7.845.947

PLANTA PERMANENTE

NIVEL	GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº
B	2	SCHMUSKOVITS, RIVKA	13.852.617
D	1	FERNANDEZ, LUCIA	13.263.447
B	1	GARCIA, MONICA	11.849.312

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1471/96

Modificación del Decreto Nº 1410/96, incorporando un cargo con destino a la Comisión Cascos Blancos de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 13/12/96

VISTO el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se modificó la Estructura organizativa del Ministerio de Interior disponiéndose, entre otras medidas, diversas transferencias de personal proveniente de dicho Departamento de Estado a otras jurisdicciones.

Que resulta procedente incorporar al Anexo al artículo 14 del Decreto antes mencionado un cargo cuya transferencia fuera oportunamente solicitada por la COMISION CASCOS BLANCOS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo Nº 11, inciso 2, del Decreto Nº 558/96, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional y del Capítulo II de la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo al artículo 14 del Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 el cargo Nivel C, Grado 3, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, perteneciente al agente D. Domingo Antonio TOPAZIO (DNI Nº 10.939.541), con destino a la COMISION CASCOS BLANCOS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con los créditos del Inciso 1 del Presupuesto asignado a la Jurisdicción 2001, SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1472/96

Declárase monumento histórico nacional a sectores del Hospital Nacional de Clínicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

Bs. As., 17/12/96

VISTO la Actuación Nº 2348/96 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación de referencia la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone se declare monumento histórico nacional a los sectores del HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, correspondientes a Pabellón Central, Pabellón de Especialidades, Cirugía, Internación, Chimenea, Aula Menor, Pabellón del Cáncer, Depósito, Cocina, Convento, Capilla, Aula Mayor, Pabellón de Anatomía, Cátedras Farmacología, Servicios Generales y Anatomía Patológica, sito en el área comprendida por las calles SANTA ROSA (SUR), CHUBUT (ESTE), Avenida COSTANERA (NORTE) y Pasaje AGUADUCHO (OESTE), de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que dicho conjunto edilicio ha sido incorporado, con ese carácter, en el Registro de Bienes a cargo de la citada Comisión, conforme al censo general en curso de ejecución y en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y de los artículos 3º, inciso 1) y 5º de su Decreto Reglamentario Nº 84.005, del 7 de febrero de 1941, y modificatorios.

Que la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS de la Ciudad de CORDOBA comenzó a funcionar en el año 1878, y por iniciativa de uno de sus decanos, el Doctor Luis ROSSI, se comenzaron las gestiones para construir un hospital de clínicas en esa ciudad. En el Año 1883 el entonces Intendente de la Ciudad de CORDOBA, Juan Manuel DE LA SERNA, cedió el predio que actualmente ocupa el hospital.

Que en el año 1884 el Ingeniero Francisco TAMBURINI completó el proyecto, iniciándose su construcción en el año 1885 y fue finalmente inaugurado en el año 1913, con una capacidad de internación de DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS (282) camas.

Que desde su inauguración, en el año 1913, funcionó además como HOSPITAL ESCUELA de la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, constituyendo un establecimiento de atención médica integrado, de alta complejidad, con funciones de promoción y protección de la salud, de tratamiento y rehabilitación, con especial énfasis en la capacitación y docencia de pre y pos grado universitario y en la investigación médica y sanitaria.

Que por sus aulas pasaron muchas generaciones de profesionales y estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA que llevaron a esta a ocupar un importante lugar como centro asistencial y de formación.

Que la superficie cubierta inicial fue de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4.500 m2), contando con DIEZ (10) pabellones centrales vinculados por una galería central desde el cuerpo principal del edificio, donde se hallaba el ingreso.

Que el edificio presenta en su fachada principal y en el interior una fuerte imagen italianizante, de sólida y tranquila presencia, enfatizando dicho carácter de fachada con un cuerpo de doble nivel, que avanza del plano de UN (1) piso para marcar con el recurso de la loggia el ingreso al hospital.

Que este hospital dio su nombre al sector conocido como BARRIO CLINICAS, fuertemente ligado a la historia de la Ciudad de CORDOBA y de su Universidad. Este barrio joven de viviendas bajas fue testigo de la rica vida estudiantil cordobesa.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA propicia esta declaratoria.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 12.665 la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, debe coordinar sus tareas y colaborar con las autoridades locales debiendo celebrar, a esos fines, los convenios necesario a tales efectos con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

Que la calificación como monumento histórico nacional debe asignarse a "...un inmueble de existencia material, construido o edificado, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o ético espiritual, que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural de la Nación, o bien sus características arquitectónicas singulares o de conjunto, lo constituyen en un referente válido para la historia del arte o de la arquitectura en la Argentina..." y que "...Su preservación y presencia física —comprendido su entorno— tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan...", conforme los términos de la Disposición 5/91 de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los fundamentos expuestos precedentemente justifican acabadamente la calificación como monumento histórico nacional de los sectores del HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL

DE CORDOBA, de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que el SERVICIO JURIDICO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse monumento histórico nacional a los sectores del HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, correspondientes a: Pabellón Central, Pabellón de Especialidades, Cirugía, Internación, Chimenea, Aula Menor, Pabellón del Cáncer, Depósito, Cocina, Convento, Capilla, Aula Mayor, Pabellón de Anatomía, Cátedras Farmacología, Servicios Generales y Anatomía Patológica, sito en el área comprendida por las calles SANTA ROSA (SUR), CHUBUT (ESTE), Avenida COSTANERA (NORTE) y Pasaje AGUADUCHO (OESTE), de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA (Nomenclatura Catastral Circunscripción: 4, Sección: 1, Manzana: 7, Parcela: 1).

Art. 2º — Téngase por definitiva la inscripción del citado monumento histórico nacional practicada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS convendrá con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA los términos y el alcance de la cooperación a brindar por aquella a las autoridades de la Universidad, a los efectos de la mejor preservación, rehabilitación, conservación y guarda del monumento histórico nacional objeto del presente decreto.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9.830/51; y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas, y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registro Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1566/96

Desígnase Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente Nº 399-000028/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en este nuevo ordenamiento la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, mencionada en el Artículo 2º del Decreto Nº 1154 del 10 de octubre de 1996, mediante el cual se sustituyó el Anexo I del Decreto Nº 660 del 24 de junio del corriente año, ha cambiado sus funciones, denominándose SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que con tal motivo, resulta necesario designar en este cargo con nueva denominación al titular de la mencionada ex-SUBSECRETARIA Arquitecto Fermín Mario ALARCIA (M.I. Nº 11.188.601).

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por designado a partir del día 12 de diciembre de 1996, como Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Arquitecto Don Fermín Mario ALARCIA (M.I. Nº 11.188.601).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 1567/96

Desígnase Sub-Administrador.

Bs. As., 19/12/96

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Sub-Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la designación del funcionario que ha de cubrir dicho cargo.

Que el Ingeniero Osvaldo Jorge GODOY reúne los requisitos de idoneidad necesarios para el cargo a cubrir.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Sub-Administrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Osvaldo Jorge GODOY (L. E. Nº 8.666.420).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 1568/96

Desígnase Presidente.

Bs. As., 19/12/96

VISTO la actuación iniciada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 530 de fecha 13 de diciembre de 1996, se aceptó la renuncia presentada a partir del 4 de noviembre de 1996 por la Licenciada Silvia Diana PORTNOY, al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, dependiente de dicha Secretaría para el que fuera designada mediante Decreto Nº 1546 del 31 de agosto de 1994.

Que asimismo se propone la designación en su reemplazo del Ingeniero Químico Leónidas Juan Francisco MONTAÑA, quien reúne los antecedentes necesarios para cumplir con tal cometido.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo previsto en el Artículo 3º del Decreto-Ley Nº 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467 publicada en el Boletín Oficial el 29 de setiembre de 1958.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 4 de noviembre de 1996 al Ingeniero Químico Leónidas Juan Francisco MONTAÑA (D.N.I. Nº 4.797.025), como Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 1572/96

Infórmase al Honorable Congreso de la Nación, el nombre del postulante que será designado como Vocal Primero del Directorio del mencionado Ente.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente Nº 750-001602/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto en los Artículos 54 y 55 de la Ley Nº 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de mayo de 1996, la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, mediante Resolución Nº 256, llamó a Convocatoria Abierta para integrar, el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en carácter de primer vocal.

Que en su artículo 2º, se constituye la Comisión de Selección Previa, modificada en su integración y plazos para la selección por Resolución ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 87 del 29 de agosto de 1996, Resolución ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 128 del 13 de septiembre de 1996 y Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 19 del 30 de octubre de 1996.

Que la mencionada comisión ha llevado a cabo el Procedimiento de Selección de los Postulantes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Reglamentación de la Ley Nº 24.076, aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, evaluando antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

Que tales criterios han sido tenidos en cuenta al definir el perfil del integrante al cargo a cubrir y al evaluar los antecedentes curriculares de los profesionales postulados.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS ha verificado que los profesionales que fueran preseleccionados no incurrieran en las incompatibilidades que para el cargo definiera el artículo 56 de la Ley Nº 24.076.

Que se realizaron entrevistas personalizadas a los postulantes que reunían los mejores antecedentes determinando una nueva preselección, en la que se evaluó: la personalidad general; la capacidad de liderazgo de equipos profesionales multidisciplinarios; el conocimiento del rol del ENARGAS, explicitado en la Ley Nº 24.076; la capacidad de trabajo en equipo, y la iniciativa y creatividad.

Que corresponde informar a la Comisión del CONGRESO DE LA NACION creada por el artículo 55 de la Ley Nº 24.076, el nombre del postulante que ha de ser designado en carácter de primer vocal del Directorio del ENARGAS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Nº 24.076, y por las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos dé que éste dé traslado a la Comisión creada por el artículo 55 de la Ley Nº 24.076, que será designado Vocal Primero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a Hugo Daniel MUÑOZ, L.E. 8.513.930.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1575/96

Apruébase el Presupuesto de Gastos, el Plan de Acción y el Cálculo de Recursos para el ejercicio 1996 de la citada Institución.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996), y las modificaciones introducidas en la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal mencionada en primer término se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y el artículo 29 de la ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996) facultan la realización del proyecto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1996 correspondiente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectados a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase al Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin compensar créditos entre ellos, ni exceder la suma total fijada en el artículo 1º.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL

Decreto 1609/96

Apruébanse los "Términos de Referencia" para los estudios de factibilidad del Proyecto de Desarrollo Económico Integral para la Zona del Paraná Medio a desarrollar exclusivamente por Energy Developers International ("EDI").

Bs. As., 20/12/96

VISTO los Decretos Nros. 292 del 26 de marzo de 1996 y 869 del 26 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos mencionados en el Visto, se creó la COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO INTEGRAL DE LA ZONA DEL PARANA MEDIO, con la participación de las Provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe y Chaco, cuyo cometido es evaluar y aconsejar al PODER EJECUTIVO NACIONAL los cursos de acción a seguir en relación con dicho Proyecto, presentado por un Grupo de Empresas coordinado por Energy Developers International ("EDI").

Que dicha Comisión ha realizado el análisis de los antecedentes de las empresas involucradas en el Proyecto, con el auxilio de las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que en el análisis de la propuesta efectuada por Energy Developers International, se ha llegado al establecimiento de los "Términos de Referencia" para los estudios definitivos de factibilidad del Proyecto.

Que la implementación del proyecto no conllevará ningún tipo de aporte, aval o garantía por parte del Estado Nacional o de las Provincias intervinientes.

Que una vez determinada la factibilidad del Proyecto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, adoptará las acciones conducentes para su concreción.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los "Términos de Referencia" para los estudios de factibilidad del PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO INTEGRAL PARA LA ZONA DEL PARANA MEDIO a desarrollar exclusivamente por Energy Developers International ("EDI"), que como Anexo I forman parte del presente.

Art. 2º — Los estudios referidos en el artículo precedente, de exclusiva propiedad de Energy Developers International ("EDI"), deberán culminar en un plazo no mayor de TREINTA (30) meses, a partir de la publicación del presente. Los resultados obtenidos serán presentados ante la COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO INTEGRAL EN LA ZONA DEL PARANA MEDIO, a los fines de aconsejar al PODER EJECUTIVO NACIONAL los cursos de acción a seguir.

Art. 3º — Las acciones a adoptar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en relación con la concreción del Proyecto, tendrán en cuenta la prioridad de Energy Developers International ("EDI") y del Grupo de Empresas coordinadas por ésta, para la concreción y explotación del mismo, en los términos de los estudios indicados, del Decreto Nº 292/96 y del presente.

Art. 4º — La implementación del Proyecto no exigirá ningún tipo de aporte, aval o garantía por parte del Estado Nacional o de las Provincias intervinientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 1615/96

Constitúyese el citado organismo descentralizado, en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social, como consecuencia de la fusión de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) y la Dirección Nacional de Obras Sociales (DINOS).

Bs. As., 23/12/96

VISTO las Leyes 23.660, 23.661 y sus Decretos reglamentarios y la Ley 24.629 y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por la Ley 24.629 es facultad del Poder Ejecutivo Nacional realizar en su ámbito la reorganización de la Administración Pública Nacional para lograr una mayor eficiencia mediante, entre otras acciones, la reorganización de Organismos que presentan objetivos, competencias, funciones y responsabilidades superpuestas, duplicadas o cuyo mantenimiento se hubiere tornado manifiestamente innecesario.

Que el correcto desenvolvimiento del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD exige una supervisión eficiente y racionalizada, con una clara identificación de sus objetivos, funciones y responsabilidades, en un proceso de desregulación progresivo cuyo inicio está instalado en el sistema.

Que resulta necesario mantener las competencias del control de gestión previstas por las Leyes 23.660 y 23.661 y sus Decretos reglamentarios a ejecutar por un nuevo Organismo que responda a los lineamientos antes mencionados.

Que por otra parte es menester consolidar la actual dinámica de perfeccionamiento hacia modalidades de organización y funcionamiento más eficiente y justas en que se halla inmerso el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que la desregulación del sistema, la exigencia del cumplimiento del Programa Médico Obligatorio y la Garantía de Calidad en la prestación resultan aspectos de significativa importancia que deben resguardarse con la mayor urgencia y, en ese contexto, es necesario unificar la autoridad de aplicación de la normativa vigente en materia del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y los artículos 7º, 8º y concordantes de la Ley 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fusiónase en la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), creada por la Ley 23.661, el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) creado por la Ley 18.610 y la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS) creada por la Ley 23.660, constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 2º — La citada Superintendencia funcionará como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con personalidad jurídica, y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Art. 3º — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se hará cargo del personal, el activo, y asumirá el pasivo de los entes que se fusionan, conforme la normativa legal vigente. El personal transferido mantendrá sus respectivos niveles, grados, y adicionales de revista vigentes al 31 de diciembre de 1996.

Art. 4º — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD asumirá las competencias, objetivos, funciones, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan por este acto en el marco de su competencia, con excepción de las mencionadas en el Artículo 10.

Art. 5º — Asígnase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la fiscalización del cumplimiento del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO).

Art. 6º — Asígnase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto 578/93 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en lo que hace al Hospital Público de Autogestión (HPA).

Art. 7º — Asígnase asimismo a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la fiscalización del cumplimiento del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA en los entes comprendidos en el Sistema.

Art. 8º — Asígnase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD supervisar el cumplimiento del ejercicio del derecho de opción de los beneficiarios del sistema para la libre elección de obras sociales.

Art. 9º — La máxima autoridad de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD será un Superintendente designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 10. — Créase la DIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en jurisdicción de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD-SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION-DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA, la que tendrá a su cargo la implementación y la administración de los recursos afectados a los Planes y Programas de Salud destinados a los beneficiarios del sistema, conforme a la Ley 23.661, los que atenderá con las partidas presupuestarias que a tales fines le fueran asignadas a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD. Se autoriza al Ministro de Salud y Acción Social a transferir el personal que resulte necesario a tales efectos.

Art. 11. — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados con la excepción de lo establecido en el artículo 10 del presente decreto, debiendo procederse oportunamente a la adecuación de las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 12. — Los organismos que se fusionan por las disposiciones del presente decreto mencionados en el artículo 1º, implementarán en las ocasiones previstas en los artículos 13 y 14 la unificación de sus respectivas áreas de apoyo.

Art. 13. — La SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO DE SALUD en el plazo de NOVENTA (90) días presentará al Ministerio de Salud y Acción Social la propuesta de estructura organizativa del organismo correspondiente al primer nivel operativo, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, Decreto Nº 1545/94 y Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 422/94, adecuando los recursos humanos a las competencias, objetivos y funciones que se le han asignado a la citada entidad por el presente, con las limitaciones impuestas por el artículo 7º, último párrafo de la Ley 24.629.

Art. 14. — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL conjuntamente con la propuesta de estructura organizativa para las aperturas inferiores de esa jurisdicción, presentará la correspondiente a la DIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES, adecuando sus recursos humanos a las competencias, objetivos y funciones que se le han asignado a la misma por el artículo 10, con las limitaciones impuestas por el artículo 7º, último párrafo de la Ley 24.629.

Art. 15. — Comuníquese el presente acto administrativo a la Comisión Mixta de Reforma del Estado y de Seguimiento de las Privatizaciones (Ley 23.696).

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1619/96

Desígnase Subsecretario de Coordinación de Programas de Seguridad Interior.

Bs. As., 23/12/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación de Programas de Seguridad Interior de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al Arquitecto D. Enrique María CASTRO RIGLOS (D.N.I. Nº 6.082.080).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1622/96

Desígnase Interventora, con rango y jerarquía de Subsecretario. Déjase sin efecto el Decreto Nº 1011/96 y el artículo 2º del Decreto Nº 972/96.

Bs. As., 23/12/96

VISTO, el artículo 96 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 1260 de fecha 6 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del dictado del decreto citado en el Visto, corresponde dejar sin efecto su similar Nº 1011/96 y el artículo 2º del decreto Nº 972/96.

Que en consecuencia, resulta necesario designar el funcionario que, en calidad de Interventor, tendrá a su cargo la conducción del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1011 de fecha 6 de setiembre de 1996 y el artículo 2º del Decreto Nº 972 del 20 de agosto de 1996.

Art. 2º — Desígnase Interventora en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, con rango y jerarquía de Subsecretario, a la Dra. Dña. Ana Lucía TEZON (D.N.I. Nº 4.962.394), quien se desempeñará con las atribuciones previstas en el artículo 98, incisos a) y b) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 1625/96

Acéptase la renuncia del Presidente. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 23/12/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 18.870, modificado por Ley Nº 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Contraalmirante (R.E.) Dn. Angel María RODRIGUEZ (M.I. 4.898.027), al cargo de Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación, para el cual fue designado por Decreto Nº 898 de fecha 29 de junio de 1995.

Art. 2º — Desígnase Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación, para completar el período de Ley que finaliza el 15 de junio de 1997, al señor Vicealmirante Dn. Daniel Antonio FUSARI (M.I. 5.477.541).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 1630/96

Dispónese la instrucción de Sumarios Disciplinarios, en los términos del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto Nº 1798/80 y su modificatorio.

Bs. As., 26/12/96

VISTO los Decretos 1156/96, 1167/96 y la Información Sumaria de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de dichos actos se dispuso la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, adoptándose diversas medidas tendientes a la total regularización de dicho organismo.

Que por el decreto citado en segundo término y tomando en consideración las denuncias formuladas e irregularidades detectadas de público conocimiento y con intervención de los tribunales competentes del Poder Judicial, se instruyó a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para que mediante la sustanciación de la pertinente información sumaria, realice las investigaciones administrativas tendientes al esclarecimiento de los hechos ocurridos en dicho ente, y al deslinde de eventuales responsabilidades.

Que también dispuso que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION tomara la intervención correspondiente en la determinación del eventual perjuicio fiscal que pudiere existir de resultas de los hechos investigados.

Que a consecuencia de la tarea encomendada a los organismos antes aludidos, y analizada la frondosa información y conclusiones allegadas en la información sumaria realizada, que preceden y fundan este acto, cabe concluir en la necesidad de disponer la instrucción de sumarios administrativos en la Administración Nacional de Aduanas, con alcance a todos sus niveles estructurales, con la finalidad de establecer las responsabilidades habidas vinculadas con los hechos corroborados motivo de investigación y proponer las eventuales sanciones (art. 25 del Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto Nº 1798/80 y su modificatorio).

Que por otro lado, también se dan los requisitos de promoción e integración de lo actuado colocando como cabeza la información sumaria realizada, en atención a la multiplicidad de hechos irregulares que vinculan a distintas áreas del organismo investigado, tal como lo prevé el artículo 26 del reglamento en cita.

Que la puntualidad en la detección de los hechos ilegales y antirreglamentarios cometidos, manifestada por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en orden a sus respectivas intervenciones, da sustento más que suficiente al dictado de la presente medida.

Que esta decisión se integra a las iniciativas ya en curso, impulsadas por el Gobierno Nacional, con la finalidad de luchar contra todos los actos de corrupción que pretendan instalarse en el ámbito del Estado.

Que, precisamente, se ha remitido recientemente al Honorable Congreso de la Nación, el Mensaje Nº 1254/96 por el que se somete a su aprobación la CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION, suscripta en Caracas, REPUBLICA DE VENEZUELA, el 29 de marzo de 1996, al que el Gobierno Nacional ha adherido.

Que el hecho de desempeñar funciones en la órbita de la Administración Pública implica para sus agentes y funcionarios necesariamente el sometimiento voluntario a un régimen especial y, en particular, a los deberes derivados de dicha función, entre los que se encuentra la carga de aceptar la eventualidad de ser investigado por la actuación pública cumplida, de ser ello procedente a juicio de la autoridad respectiva para esclarecer irregularidades detectadas y deslindar las responsabilidades del caso.

Que por otra parte, el sumario administrativo es un procedimiento por el cual se tiende a asegurar la defensa del imputado a través de la garantía del debido proceso adjetivo; instituto que engloba el derecho de ser oído, a ofrecer y producir prueba y a una resolución fundada.

Que están dadas las condiciones para que, atento lo previsto en los artículos 2º y 3º del Reglamento de Investigaciones antes mencionado sea necesario designar para este cometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, sin perjuicio de la intervención de los demás organismos que posean facultades en atención a las distintas competencias que tengan asignadas.

Que a su vez, con la designación de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para la instrucción de los sumarios dispuestos, se tiende a guardar cohesión con lo establecido en los Decretos 1590/67, 1798/80 y su modificatorio Nº 1462/94, en cuanto la facultan a realizar investigaciones con relación al personal superior del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que tal competencia —según tiene reiteradamente dicho la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION— es dable de extenderse a otros agentes de la administración cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL (Dictámenes 150:1; 152:306; 161:16; 167:367; 183:59, entre muchos otros) y cuando éste ordene expresamente una investigación si tuviere interés en la averiguación de hechos irregulares que fueren atribuibles a funcionarios de cualquier nivel y jerarquía (Dictámenes 135:162; 136:285; 199:16; 199:31, entre otros).

Que el art. 147 del Convenio Colectivo 56/92 para el Personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, establece que a los efectos disciplinarios, se aplicará el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140) como así también el Reglamento de Investigaciones (Dec. 1798/80 y su modificatorio).

Que por su parte, la citada Administración Nacional dispuso por Resolución Nº 3279/96 (RGADRH), que el régimen disciplinario citado en el párrafo anterior, resulta de aplicación para la instrucción de las investigaciones administrativas y sumarios que deban sustanciarse en su ámbito.

Que la magnitud de la tarea encomendada hace necesario proveer de recursos humanos adicionales para colaborar como instructores con la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en la investigación administrativa que aquí se decide, resultando pertinente a tal efecto la designación de personal idóneo de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades que emanan del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 24.156 y 24.667.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la instrucción de Sumarios Disciplinarios, en los términos del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto 1798/80 y su modificatorio, a los efectos de determinar las responsabilidades administrativas que pudieren corresponder a los funcionarios y agentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, por los hechos referidos en la Instrucción Sumaria realizada por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en cumplimiento del decreto 1167/96.

Art. 2º — Instrúyese a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para sustanciar los sumarios dispuestos por el artículo precedente, quien deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL las conclusiones a las que arribare.

Art. 3º — Instrúyese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para que, en ejercicio de las competencias que tiene asignadas, tome la intervención pertinente en los Sumarios dispuestos por el Artículo 1º.

Art. 4º — Los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a los que les sea requerido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, suministrarán la información y documentación necesaria, colaborando en el eficaz cumplimiento del objetivo perseguido por el presente acto.

Art. 5º — Delégase en el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION la designación de los instructores sumariantes, los que deberán cumplir su cometido en el plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días de aceptado el cargo.

Art. 6º — Instrúyese al MINISTERIO DEL INTERIOR, a fin de que, a requerimiento de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, provea por intermedio de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para la designación de instructores sumariantes, el personal idóneo necesario de esa Institución policial, el que actuará según instrucciones del PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION y coordinadamente con la Dirección Nacional de Sumarios.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1632/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/12/96

VISTO el desplazamiento al exterior del país que efectuará el señor MINISTRO DEL INTERIOR, Doctor Carlos Vladimiro CORACH desde el 27 de diciembre de 1996 hasta el 6 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

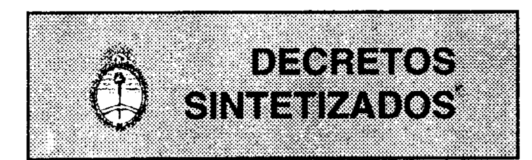
Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del titular del MINISTERIO DEL INTERIOR, se hará cargo interinamente de dicha cartera el señor MINISTRO DE JUSTICIA, Doctor Elías JASSAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1428/96

Bs. As., 9/12/96

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de su concurrencia a la ciudad de Santiago (República de Chile) el 10 de diciembre de 1996. Invítase a los Presidentes del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con tres y siete miembros de sus respectivas cámaras. Invítase al Gobernador de la Provincia de La Rioja, Angel Maza, para integrar la Comitiva en el viaje a que se refiere el presente decreto.

Decreto Nº 1461/96

Bs. As., 13/12/96

Hácese lugar a los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por los agentes de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, Cabrera, Miguel Angel e Isa, Miguel Edgardo, contra la Resolución Conjunta CM y SFP Nº 52/91, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en ambos casos en el Nivel D-Grado 1.

Decreto Nº 1464/96

Bs. As., 13/12/96

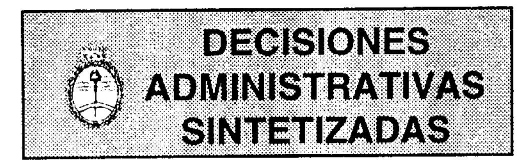
Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de Recife y Fortaleza (República Federativa del Brasil), entre el 16 y el 17 de diciembre de 1996. Invítase a los Gobernadores de las Provincias de Formosa, Dr. Gildo Insfran y de Río Negro, Dr. Pablo Verani, para integrar la Comitiva en el viaje al que se refiere el presente decreto.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 1624/96

Bs. As., 23/12/96

Desestímase al reclamo deducido por la Cámara de Sociedades Anónimas en el marco del artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549 —modificada por su similar Nº 21.686— contra los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 12, 13, 14 y 15, segundo párrafo, del Decreto Nº 360/95.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 448/96

Bs. As., 17/12/96

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de trescientos

sesenta y cinco (365) días, a la agente Nivel C-Grado 0, Marta Ester Castilla de Moles, perteneciente a la Secretaría de Control Estratégico (Subsecretaría de Asuntos Fiscales) de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 407/96

Bs. As., 29/11/96

Modifícanse la estructura programática de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, creándose dentro del Programa 01 - Actividades Centrales, la Actividad Específica 06 - Políticas Públicas de la Mujer; el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio financiero 1996 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación y a la Jurisdicción 2004 - Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación; la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— de las jurisdicciones mencionadas y facúltase a los Servicios Administrativos Financieros de las jurisdicciones involucradas en la presente medida, para que propongan oportunamente las transferencias patrimoniales pertinentes, las que serán aprobadas por los actos administrativos correspondientes.

Decisión Administrativa 444/96

Bs. As., 13/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, para permitir la atención de la deuda que el Ministerio de Salud y Acción Social mantiene por compromisos derivados del acuerdo transaccional celebrado oportunamente en el expediente N° 2002-827/94, del registro del mencionado Ministerio, y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional. La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos efectivizará la cancelación del pago mediante la entrega de Bonos del Tesoro a diez (10) años de plazo.

Decisión Administrativa 446/96

Bs. As., 13/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en diversos Programas correspondientes a varias Secretarías y Organismos Descentralizados, a los efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional; el Cálculo de Recursos correspondiente a la Administración Nacional y el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 449/96

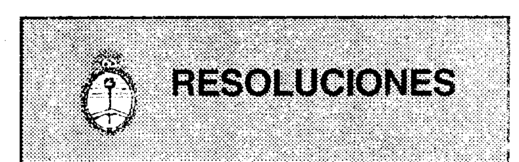
Bs. As., 13/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos y recursos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, "Programa 17 - Definición de políticas de Inversiones, Comercio Exterior y Servicios", cuya Unidad Ejecutora es la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, a los efectos de atender el Programa de Reconversión Empresarial para las Exportaciones, en relación con el Convenio de Préstamo N° 3960-AR suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y los recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 450/96

Bs. As., 18/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comercio e Inversiones, "Programa 17 - Definición de Políticas de Inversiones, Comercio Exterior y Servicios", a los efectos de atender a la ejecución prevista en el Programa de Reconversión Productiva y Reestructuración Empresarial Orientada a las Exportaciones suscripto con el Fondo Financiero para la Cuenca del Plata (FONPLATA), y los recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 266/96

Autorízase el levantamiento de la suspensión preventiva dispuesta para el Proyecto del Programa Trabajar de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 20/12/96

VISTO el Expediente N° 1-2015-00001010396-96 de la DIRECCION REGIONAL CENTRO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996 y 1076 de fecha 25 de setiembre de 1996, la Resolución M.T. y S.S. N° 576 de fecha 29 de diciembre de 1995, las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 03 de fecha 10 de enero de 1996, 66 de fecha 23 de abril de 1996 y 72 de fecha 3 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Regional Centro requirió la suspensión preventiva del pago a los beneficiarios del Proyecto TRABAJAR N° 13-167, cuyo Organismo Responsable es la Municipalidad de Villa Ocampo (Provincia de SANTA FE), atento lo previsto por la Resolución S.E. y F.P. N° 72 de fecha 3 de mayo de 1996.

Que el descargo presentado por el Organismo Responsable no desmiente la irregularidad verificada, la cual consistió en la no iniciación de las obras y la asignación al personal beneficiario de tareas distintas de las previstas.

Que el artículo 6° de la Resolución S.E. y F.P. N° 72/96 faculta al Secretario de Empleo y Formación Profesional para disponer la baja del proyecto mencionado.

Que no obstante ello, y atento a las características del caso y al espíritu rector del Programa, procede, como excepción, el levantamiento de la suspensión preventiva sólo por el período setiembre de 1996 y, asimismo, la baja definitiva del proyecto, en razón de la no iniciación de la obra y la manifiesta imposibilidad de llevarla a cabo.

Que el Decreto N° 660/96 crea la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que el Decreto N° 1076/96 crea la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACTICACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución M.T. y S.S. N° 576/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar el levantamiento de la suspensión preventiva dispuesta en el Proyecto N° 13-167 del Programa TRABAJAR de la Provincia de SANTA FE, destinado a la erradicación de ranchos, por el período setiembre de 1996.

Art. 2° — Autorizar la baja definitiva del Proyecto N° 13-167 del Programa TRABAJAR de la Provincia de SANTA FE.

Art. 3° — Comunicar a la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO DE SANTA FE, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la Municipalidad de Villa Ocampo.

Art. 4° — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la reanudación de la ayuda económica sólo por el mes de setiembre de 1996 y la posterior baja definitiva del Proyecto N° 13-167.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 423/96

Relévase a las empresas terminales automotrices de acreditar instrucciones expresas del cedente como condición para tener por imputadas las cesiones a las respectivas facturas, considerándose suficiente la afirmación que hagan en cada caso las mismas.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el expediente 060-018971/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto N° 647 del 4 de mayo de 1995, el Decreto N° 1045 del 13 de setiembre de 1996, la resolución ex-S.I. N° 155 del 27 de junio de 1995, la resolución S.I.C. y M. N° 298 del 8 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la resolución ex-S.I. N° 155/95 contempló para las terminales automotrices que se adhirieron al plan de renovación del parque automotriz, la obligación de poseer la cesión del derecho sobre el certificado instituido por el artículo 3° del Decreto N° 647/95.

Que la resolución S.I.C. y M. N° 298/96 reglamentó la utilización de los créditos generados por las operaciones realizadas en base al plan de renovación del parque automotriz en función de lo dispuesto por el Decreto N° 1045/96.

Que las presentaciones efectuadas por las terminales automotrices susceptibles de acogerse a los beneficios del plan de renovación del parque automotriz, cumplimentaron parcialmente los requisitos formales.

Que en consecuencia resulta necesario relevar a las empresas terminales de acreditar instrucciones expresas del cedente como condición para tener por imputadas las cesiones a las respectivas facturas, considerándose al respecto suficiente la afirmación que hagan en cada caso las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto N° 2677/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las terminales automotrices podrán imputar a las ventas instrumentadas mediante las facturas de las terminales o concesionarios los derechos emergentes de las cesiones previstas en el inciso c) del artículo 8° de la resolución ex-S.I. N° 155/95, aunque no tuvieran para ello instrucción expresa del cedente. Tal imputación será a su exclusivo riesgo y cargo. En tales condiciones la Autoridad de Aplicación del régimen del Decreto N° 647/95, podrá considerar a la terminal legitimada para percibir el beneficio siempre que se cumplieran los demás requisitos legales.

Art. 2° — A los efectos previstos en el artículo 1° las terminales automotrices deberán identificar en forma expresa esta imputación en los términos previstos en el formulario que corresponde al Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La presente resolución será aplicable a las presentaciones efectuadas por las terminales automotrices con motivo de la resolución S.I.C. y M. N° 298/96.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I a la Resolución 423

Informo por medio de la presente que las facturas de compra que se mencionan en el listado adjunto corresponden imputarse a las cesiones de derecho a obtener los certificados de canje extendidos conforme al artículo 8° de la resolución ex-S.I. N° 155/95 que se mencionan respectivamente en la columna paralela. Asumo exclusiva responsabilidad por esta afirmación.

FACTURA N°	DOMINIO

Ministerio de Salud y Acción Social

OBRAS SOCIALES

Resolución 656/96

Postérgase, por única vez, con carácter de excepción el período establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 633/96.

Bs. As., 23/12/96

VISTO el Decreto Nº 1560 del 19 de diciembre de 1996 y la Resolución Nº 633/96 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1560/96 ratificó la Resolución mencionada en el VISTO mediante la cual se dictaron normas complementarias para posibilitar que los beneficiarios puedan ejercer su derecho a la opción de cambio entre las Obras Sociales comprendidas en los incisos a), b), d), f) y h) del artículo 1º de la Ley 23.660.

Que por el artículo 4º de la Resolución Nº 633/96 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se estableció que la opción de cambio mencionada se podrá ejercer solo una vez al año durante el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de enero del año siguiente.

Que por la fecha en que se dictó la Resolución citada en el anterior Considerando es menester postergar por esta única vez, con carácter de excepción, el período establecido por el artículo 4º de la misma.

Que como autoridad de aplicación el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se halla facultado para dictar la Resolución complementaria correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Por esta única vez y con carácter de excepción el plazo establecido por el artículo 4º de la Resolución Nº 633/96 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se extenderá desde el 1º de enero de 1997 hasta el 28 de febrero del mismo año.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1029/96

Reglamentación del Decreto Nº 1183/96, que estableció que el citado Departamento de Estado, podrá autorizar a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial a colaborar en la fiscalización del trabajo no registrado.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Decreto Nº 772 del 15 de julio de 1996 y el Decreto Nº 1183 del 17 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 772/96 se asignan al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL las funciones de superintendencia y autoridad central de Inspección del Trabajo en todo el territorio nacional.

Que por el Decreto Nº 1183/96 se establece que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá autorizar a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial a colaborar en la fiscalización del trabajo no registrado.

Que resulta necesario reglamentar la norma legal mencionada, a los fines de establecer los mecanismos para la habilitación de los Controladores Laborales, sus facultades y obligaciones, como así también la adecuada determinación de sus acciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1183/96.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, que decidan colaborar con el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION en la fiscalización del trabajo no registrado prevista en el Decreto 1183/96, deberán presentar una solicitud en tal sentido ante la Secretaría de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, indicando número de personería y ámbito de actuación territorial. Verificados estos extremos se suscribirá un acuerdo entre el Ministerio y la entidad gremial, de conformidad a lo dispuesto en la presente reglamentación.

Art. 2º — Suscripto el acuerdo a que hace referencia el artículo anterior, la asociación sindical de trabajadores presentará al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, la nómina de los propuestos para desempeñarse como Controladores Laborales. A tal fin, cada asociación sindical podrá proponer un máximo de un (1) Controlador para cada provincia donde cuente con organizaciones adheridas de grado inferior —en el caso de las federaciones— o con trabajadores representados —en el caso de las uniones— y uno (1) para la Capital Federal en igual supuesto.

Excepcionalmente, por razones debidamente justificadas que serán evaluadas por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, podrán proponer para alguna de las jurisdicciones mencionadas en el párrafo anterior, un número superior.

Art. 3º — La nómina de Controladores Laborales que se proponga deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Constancia de la postulación suscripta por el órgano directivo de la asociación sindical correspondiente, intervenida en su caso, por la autoridad provincial del trabajo de la respectiva provincia.

b) Documentación que acredite la identidad de los controladores laborales propuestos, y el certificado de buena conducta correspondiente a cada uno de ellos.

c) Antecedentes que avalen las condiciones de los controladores laborales propuestos para desempeñarse en la tarea.

Art. 4º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION evaluará la solicitud de la asociación sindical respectiva y procederá a habilitar a los propuestos que considere idóneos, inscribiéndolos en el Registro de Controladores Laborales y extendiéndoles la credencial que los acredita como tales. En dicha credencial constará el nombre y apellido del Controlador, el nombre de la asociación sindical que representa, su ámbito territorial de actuación, rama de actividad y plazo de validez de la misma.

Art. 5º — La habilitación mencionada en el artículo anterior, tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser revocada en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, a cuyo efecto será suficiente la notificación fehaciente a la asociación sindical respectiva y al interesado. En tal circunstancia, el interesado deberá proceder a la devolución de su credencial, ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación de la revocación.

Art. 6º — La misión de los Controladores laborales consistirá en la detección de trabajadores no registrados, en el ámbito personal de actuación de la asociación sindical que los hubiere propuesto y en la jurisdicción territorial para la que hubieren sido habilitados.

Art. 7º — A los fines previstos en el artículo anterior, los Controladores Laborales podrán requerir a las empresas controladas únicamente la información necesaria para identificar los casos de trabajo no registrado y labrar las respectivas actas de constatación y planilla de relevamiento de personal a que se refieren los modelos obrantes en el anexo del Decreto Nº 1183/96, cuando se detectare infracción a la obligación de registración.

Art. 8º — La documentación a la que se refiere el artículo anterior deberá ser confeccionada por triplicado, reservando una copia para la asociación sindical correspondiente, otra para el organismo con competencia en la inspección del trabajo en el orden local y la tercera para el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL proveerá las actas de constatación y planillas de relevamiento de personal en cantidad suficiente para el desempeño de las tareas de los Controladores Laborales.

Las constataciones que resulten de la actuación de los Controladores Laborales darán lugar a las acciones inspectivas que correspondan por parte de las autoridades con competencia en la inspección del trabajo pertinentes, de conformidad a la normativa vigente en la materia.

Art. 9º — Quedará a cargo del Controlador Laboral, requerir la colaboración del organismo oficial con jurisdicción inspectiva sobre la empresa controlada en caso de obstrucción a su labor por parte de ésta o de su reticencia o negativa a suministrar la información correspondiente.

Art. 10. — La actividad de los Controladores Laborales en las provincias, deberá ser coordinada con la autoridad provincial del trabajo de cada jurisdicción, a los fines de su adecuada inserción en los programas inspectivos locales y demás acciones de contralor que se desplieguen en cada una de ellas.

Art. 11. — La Dirección de Relaciones del Trabajo y las Agencias Territoriales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, recibirán toda denuncia e información dando cuenta de las irregularidades o incumplimientos que se advirtiesen en la ejecución de las tareas por parte de los Controladores Laborales. Todo ello a los fines de posibilitar el adecuado contralor y la supervisión que competen a dicho MINISTERIO.

Art. 12. — Las asociaciones sindicales proponentes, deberán velar por el adecuado cumplimiento de las tareas asignadas a los Controladores Laborales habilitados por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Art. 13. — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION informará periódicamente al Consejo Federal de Administraciones del Trabajo respecto de la evaluación y seguimiento de la ejecución de las tareas asignadas a los Controladores Laborales, a los fines de facilitar la planificación de las acciones de lucha contra el empleo no registrado en cada una de las jurisdicciones representadas en dicho Consejo.

Art. 14. — Los Controladores Laborales habilitados conforme lo prescripto en la presente Reglamentación, podrán ser convocados para colaborar en el ámbito de otros programas que, dentro de la esfera de su competencia, decida implementar el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Art. 15. — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, llevará un Registro de Controladores Laborales el que será de conocimiento público.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1213/96

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales, a partir del 1º de enero de 1997.

Bs. As., 23/12/96

VISTO el Expediente Nº 38.353/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de enero de 1997 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 13 de diciembre de 1996 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DIEZ MILESIMOS ($ 1.4418).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso b), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, y por los Decretos Nº 702 y 249 de fecha 18 de mayo de 1995 y 13 de marzo de 1996, respectivamente.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO ($ 0.47), a partir del 1º de enero de 1997, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.857/96

Revócase la licencia otorgada por Resolución Nº 5040/93-CNT, por la que se otorgaba licencia para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, en la modalidad de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 10.618/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en la cual la ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA, solicita la baja de la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 5040 del 27 de septiembre de 1993, dictada por el Interventor de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, se otorgó a la nombrada en el Visto, licencia para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, en la modalidad de Repetidor Comunitario.

Que con fecha 9 de febrero de 1996, la presentante solicita la baja de la licencia otorgada a través del acto citado en el considerando precedente.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja el servicio de que se trata.

Que el Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 establece las reglas a que deberá sujetarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada a la ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA, a través de la Resolución Nº 5040 del 27 de septiembre de 1993, dictada por el entonces Interventor de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 9 de febrero de 1996.

Art. 3º — Las áreas respectivas de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES deberán tomar conocimiento de la presente y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.858/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 16.558/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la SOCIEDAD RURAL DE NUEVE DE JULIO, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la SOCIEDAD RURAL DE NUEVE DE JULIO, para la prestación del servicio de REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.859/96

Autorízase la transferencia de licencias en régimen de competencia otorgadas a través de las Resoluciones Nros. 152/94-SOPyC, 604/94-SOPyC y 127/95-SOPyC.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 12.692/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CONSTRUCTORA EQUIPOBRAS S.A. y TELEMEGATRON S.A. hacen conocer la fusión de dichas empresas, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que mediante las Resoluciones Nros. 152 SOPyC del 11 de marzo de 1994, 604 SOPyC del 29 de noviembre de 1994 y 127 SEyC del 18 de septiembre de 1995, se otorgaron a TELEMEGATRON S.A., licencias para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, en las modalidades de Transmisión de Datos, Almacenamiento y Retransmisión de Fax, ambas en el ámbito Nacional y Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Que a efectos de materializar la fusión mencionada en el Visto, CONSTRUCTORA EQUIPOBRAS S.A. será la sociedad absorbente, quedando por lo tanto subsistente y TELEMEGATRON S.A. será la sociedad absorbida, disolviéndose en consecuencia.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que es procedente transferir la titularidad de las licencias oportunamente otorgadas a TELEMEGATRON S.A., actualmente disuelta.

Que la transferencia de que se trata resulta legalmente viable en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 82 de la Ley Nº 19.550 y en el artículo 32 de la Ley Nº 19.798.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia a CONSTRUCTORA EQUIPOBRAS S.A. de la titularidad de las licencias en régimen de competencia oportunamente otorgadas a TELEMEGATRON S.A. a través de las Resoluciones Nros. 152 SOPyC, de fecha 11 de marzo de 1994; 604 SOPyC, de fecha 29 de noviembre de 1994 y 127 SEyC, de fecha 18 de septiembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.860/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, de Valor Agregado, de Transporte de Señales de Radiodifusión y de Videoconferencia, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 35.651/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Néstor Carlos ICK (L.E. Nº 7.183.843), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 de Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Néstor Carlos ICK (L.E. Nº 7.183.843), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Néstor Carlos ICK (L.E. Nº 7.183.843), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Néstor Carlos ICK (L.E. Nº 7.183.843), para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Néstor Carlos ICK (L.E. Nº 7.183.843), para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.861/96

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Ataliva, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 8405/90, del registro de la EX SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ATALIVA, prestadora del servicio telefónico, en la localidad de ATALIVA, Provincia de SANTA FE, gestiona la Licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto, surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las especificaciones para el otorgamiento de la licencia para el servicio básico telefónico en su área de prestación.

Que conforme lo establece la Resolución Nº 45 C.N.T./92, se resolvió autorizar al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento por parte del Ente Cooperativo, del segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente, la GERENCIA DE CONTROL y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ATALIVA, para la prestación del servicio básico telefó-

nico en la localidad de ATALIVA, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2° — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias de servicios básicos telefónicos, pudiendo prorrogarse dicha exclusividad por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley N° 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto N° 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto N° 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4° — Las metas de servicios a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico, durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

EXPEDIENTE: N° 8405 SUB.C./90

METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	87*

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio, corresponderán a las indicadas en el Decreto N° 62/90 (Anexo X-1) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del mismo.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	118*

* Incluye el acumulado correspondiente a los años 1992/1996.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26.870/96

Apruébase el Esquema de Distribución de Frecuencias para los Servicios Radioeléctricos de Concentración de Enlaces, Enlaces Oficial y Enlaces Privado.

Bs. As., 23/12/96

VISTO el Expediente C.N.T. N° 10.107/92, en el que se dictaran las Resoluciones Nros. 1815/96 y 133/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y de esta Secretaría, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones citadas en el Visto conforman el Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que habiéndose realizado ya TRES (3) procesos concursales a efectos de asignar frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio conocido como "trunking", es pertinente al mismo tiempo que actualizar la regulación, fomentar su utilización.

Que el servicio es de aquellos en los que el Gobierno Nacional se encuentra interesado en promover, por cuanto implica un apropiado aprovechamiento de un recurso natural escaso, cabiendo en consecuencia ampliar la atribución originaria de bandas para incorporar DOSCIENTOS VEINTE (220) pares de canales radioeléctricos más.

Que en su aspecto comercial el servicio es exitoso desde se han consolidado grupos que ya prestaban el servicio (Movilink, Starcom, etc.) y han surgido prestadores de gran envergadura y con fuerte respaldo internacional (Mc Caw, LCC, etc.) en todos los casos con importantes desarrollos tecnológicos e inversiones de riesgo.

Que por otra parte, merced a lo dispuesto por Resolución SC N° 133/96, se ha cumplido con los compromisos asumidos por otras áreas del Gobierno Nacional para la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario, utilizando el "trunking" privado como medio de comunicación.

Que en igual sentido se efectuaron las asignaciones requeridas por los gobiernos provinciales, para su utilización como "trunking" oficial.

Que respecto a los límites para la acumulación de espectro radioeléctrico, es pertinente seguir la experiencia internacional tratándolo en conjunto con otros servicios móviles.

Que es necesario adecuar las disposiciones referidas a numeración, adecuándolas a la política gubernamental en la materia, así como prever la implementación de la modalidad "Abonado llamante paga" (calling party pays).

Que es necesario dictar algunas normas aclaratorias para el mejor aprovechamiento de la banda de frecuencias ubicada en 470 Mghz, para la prestación de servicios de menor envergadura.

Que las empresas Radiomensaje S.A.C., Proyecto Trunking S.A. y Radioservicios S.A., interponen sendos recursos contra el punto 2.5. del reglamento del servicio en cuestión, por entender que viola lo dispuesto por el artículo 21, inciso c) del Decreto N° 1185/90, los que deben ser resueltos en esta instancia atento la nueva asignación de competencias efectuadas por Decreto N° 952/96.

Que los recursos han sido interpuestos en tiempo y forma.

Que corresponde hacer lugar a los mismos atento la claridad de la norma invocada, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 19.798.

Que el otorgamiento de las licencias y autorizaciones sin límite de tiempo estimula la inversión privada a riesgo, y contribuye a generar vocación de arraigo en las empresas licenciatarias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 245/96 modificado por sus similares Nros. 251/96, 952/96 y 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Atribúyense las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 818.500 - 824.025 Mhz y 863.500 - 869.025 Mhz al Servicio Móvil con categoría primaria, para ser utilizadas por el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces. Las mismas se incorporan como Banda "D", y se agregan a las Bandas "A", "B" y "C" establecidas por Resolución C.N.T. N° 479/93 y sus modificatorias.

Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, elimínase la atribución de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico 863.500 - 869.025 Mhz a los Sistemas de Telepunto.

Art. 2° — Apruébase el "Esquema de Distribución de Frecuencias para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces Oficial y para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces Privado" que como anexo integra la presente resolución.

Art. 3° — Sustitúyese el punto 2.1.4. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces aprobado por Resolución C.N.T. N° 1815/96 modificada por Resolución S.C. N° 133/96, por el siguiente:

"2.1.4. Declaración jurada indicando:

a) Inexistencia de procesos de quiebra en los últimos DIEZ (10) años; y

b) Inexistencia de proceso o procedimientos por cobro de deudas impositivas o previsionales con decisión judicial o administrativa firme".

Art. 4° — Incorpórase como punto 2.4.5. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces el siguiente: "2.4.5. Las empresas a las cuales el Estado Nacional exija el uso del SRCEP por razones de seguridad en la prestación de algún servicio público, deberán presentar la documentación que acredite tal situación e indicar la cantidad de pares de canales radioeléctricos pretendidos".

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo precedente, derógase el artículo 2° de la Resolución SC N° 133/96.

Art. 5° — Hácese lugar a los recursos de reconsideración interpuestos por RADIOMENSAJE S.A.C., RADIO SERVICIOS S.A. y PROYECTO TRUNKING S.A. contra el punto 2.5. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces aprobado por la Resolución C.N.T. N° 1815/95, y en consecuencia sustitúyese el punto impugnado por el siguiente: "2.5. Las autorizaciones que se otorguen para poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas del SRCE y SRCEP se otorgarán sin límite de tiempo".

Art. 6° — Sustitúyese el punto 2.6. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, por el siguiente: "2.6. Notificada la autorización, la instalación y puesta en funcionamiento integral de los sistemas deberá concretarse dentro del plazo máximo de SEIS (6) meses para el monositio, y de UN (1) año para el multisitio.

Cumplimentadas que fueran las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, el prestador requerirá la habilitación de las instalaciones por parte de la Gerencia de Ingeniería, la que de no producirse dentro del término de UN (1) mes se considerará otorgada.

Transcurridos CINCO (5) días desde la habilitación o de vencido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, se procederá a la devolución de las garantías aportadas.

En caso de incumplimiento se ejecutarán las garantías y se dispondrá la caducidad de la respectiva autorización. Al tercer incumplimiento en el término de TRES (3) años, se producirá la caducidad de la licencia".

Art. 7° — Sustitúyese el punto 2.9. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, por el siguiente: "2.9. Las autorizaciones podrán ser cedidas total o parcialmente con la aprobación previa de la autoridad otorgante —respetando las normas generales vigentes sobre acumulación de espectro radioeléctrico— en tanto el sistema cuente como mínimo con UN (1) sitio en servicio, y cuente con un mínimo de VEINTE (20) abonados por cada par de canales radioeléctricos asignados".

Art. 8° — Sustitúyese el punto 3.2. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, por el siguiente: "3.2. La SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION asignará cada SEIS (6) meses mediante concurso público abierto y permanente los pares de canales radioeléctricos disponibles, respetando los límites que establezcan las normas generales sobre acumulación de espectro radioeléctrico, —conforme a lo dispuesto por el punto 3.4.— en cada una de las áreas geográficas requeridas. A tal efecto se tendrán en cuenta los canales ya asignados para el servicio".

Art. 9° — Sustitúyese el punto 3.3. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, por el siguiente: "3.3. Si el sistema de un prestador constare de más de una ERC en idéntica o diferentes áreas, las mismas podrán conectarse entre sí. En caso que el prestador decidiera utilizar enlaces radioeléctricos a esos efectos, requerirá las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente".

Art. 10. — Aclárase que el 2° y 3° párrafo del punto 3.4. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces donde dice: "punto 3.10" y "... en el punto anterior...", respectivamente, debe leerse "punto 3.9" y "... en el párrafo anterior...".

Art. 11. — Incorpórase como último párrafo al punto 3.6. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, el siguiente: "En este rango de frecuencias se permitirá el empleo de los grupos de canales establecidos por la Resolución C.N.T. Nº 479/93 y sus modificatorias en forma incompleta, suprimiendo parte de los canales de cada grupo en función de la demanda de tráfico prevista".

Art. 12. — Sustitúyese el punto 4.6. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, por el siguiente: "4.6. El SRCE podrá conectarse a otras redes de telecomunicaciones en las condiciones previstas por el punto 10.4. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, por los artículos 27 y 28 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y por el Reglamento General de Interconexión que apruebe la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 13. — Sustitúyese el punto 4.9. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, por el siguiente: "Los prestadores deberán adaptarse a las normas del Plan Fundamental de Numeración vigente, y al que oportunamente apruebe la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 14. — Incorpórase al Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, el siguiente punto: "4.10. La modalidad de pago denominada "Abonado llamante paga", deberá encuadrarse en la reglamentación general que para los servicios móviles apruebe la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 15. — Incorpórase al Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, el siguiente punto: "4.11. Se fijan los canales 601 y 661 del Anexo II a la resolución que aprueba el presente reglamento, para su utilización como canales de acceso común entre redes del SRCEO, así como entre organismos de seguridad pública de países limítrofes".

Art. 16. — Sustitúyese el punto 5.3.4. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de enlaces, por el siguiente: "5.3.4. Comprobante de constitución de garantía de oferta por la suma de Pesos un mil ($ 1.000) por cada grupo de pares de canales radioeléctricos ofertado. Para las Areas de Explotación Buenos Aires, Rosario, Córdoba y Mendoza, la suma se elevará a pesos quince mil ($ 15.000) por cada grupo de pares de canales radioeléctricos ofertados".

Art. 17. — Sustitúyese el anteúltimo párrafo del punto 5.3. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, por el siguiente: "Las presentaciones deberán estar suscriptas en todas sus fojas por el representante legal del oferente, adjuntando la documentación que acredite tal condición. Las fotocopias deberán estar certificadas".

Art. 18. — Sustitúyese el punto 5.4.3. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, por el siguiente: "5.4.3. A los efectos de lo dispuesto en el punto precedente, al momento de efectuarse la notificación en el acto público, deberá acreditarse la representación que se invoca. El incumplimiento al presente punto será considerada como desistimiento de la oferta".

Art. 19. — Elimínase de los puntos 5.8. y 10.2. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces la siguiente frase: "... —con los alcances del punto 3.2..2º párrafo del presente reglamento—...".

Art. 20. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto II de la Circular Aclaratoria aprobada por Nota C.N.T. Nº 3598/95, aclárase que en el punto 5.11. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces donde dice: "...—conforme alguna de las formas previstas por el punto 5.5.—...", debe decir "...—conforme alguna de las formas previstas por el punto 5.12—...".

Art. 21. — Incorpórase como último párrafo al punto 5.11. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, el siguiente: "Las impugnaciones, si no hubiere otro plazo previsto en el presente reglamento, se resolverán en el término de CINCO (5) días hábiles administrativos".

Art. 22. — Sustitúyese el inciso b) del punto 5.12. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, por el siguiente: "b) Depósito en moneda nacional o extranjera efectuado a la orden de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en una cuenta especial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA; o títulos públicos emitidos por el Estado Nacional tomados a su valor nominal y depositados conforme al mecanismo previsto por el Formulario 8039 de la CAJA DE VALORES S.A.".

Art. 23. — Sustitúyense los puntos 8.1. y 8.2. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de enlaces, por el siguiente: "8.1. Los titulares deberán abonar las tasas, derechos y aranceles, según corresponda, de acuerdo a los respectivos regímenes vigentes".

Art. 24. — Aclárase que en el punto 9.1.6. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, donde dice "COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES" debe decir "autoridad competente".

Art. 25. — Derógase el punto 9.1.10. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 26. — Sustitúyese el punto 9.2.4. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, por el siguiente: "9.2.4. Para las infracciones previstas en los puntos 9.1.11. y 9.1.12., serán de aplicación las sanciones previstas por los regímenes generales de tasas, derechos y aranceles".

Art. 27. — Sustitúyese el 2º párrafo del punto 9.2.5. del Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, por el siguiente: "Dispuesta la caducidad, se aplicará respecto de la licencia lo establecido en el artículo 25 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios".

Art. 28. — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para que en el término de QUINCE (15) días apruebe un texto ordenado que se denominará "Reglamento General del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces", el que se integrará con las Resoluciones Nros. 1815/96 y 133/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y de esta Secretaría, respectivamente, modificadas por la presente resolución.

Art. 29. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

ANEXO

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA SRCE, SRCEO Y SRCEP

BANDA "D"

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
501	818,5125	863,5125
502	818,5375	863,5375
503	818,5625	863,5625

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
504	818,5875	863,5875
505	818,6125	863,6125
506	818,6375	863,6375

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
507	818,6625	863,6625
508	818,6875	863,6875
509	818,7125	863,7125
510	818,7375	863,7375
511	818,7625	863,7625
512	818,7875	863,7875
513	818,8125	863,8125
514	818,8375	863,8375
515	818,8625	863,8625
516	818,8875	863,8875
517	818,9125	863,9125
518	818,9375	863,9375
519	818,9625	863,9625
520	818,9875	863,9875
521	819,0125	864,0125
522	819,0375	864,0375
523	819,0625	864,0625
524	819,0875	864,0875
525	819,1125	864,1125
526	819,1375	864,1375
527	819,1625	864,1625
528	819,1875	864,1875
529	819,2125	864,2125
530	819,2375	864,2375
531	819,2625	864,2625
532	819,2875	864,2875
533	819,3125	864,3125
534	819,3375	864,3375
535	819,3625	864,3625
536	819,3875	864,3875
537	819,4125	864,4125
538	819,4375	864,4375
539	819,4625	864,4625
540	819,4875	864,4875
541	819,5125	864,5125
542	819,5375	864,5375
543	819,5625	864,5625
544	819,5875	864,5875
545	819,6125	864,6125
546	819,6375	864,6375
547	819,6625	864,6625
548	819,6875	864,6875
549	819,7125	864,7125
550	819,7375	864,7375
551	819,7625	864,7625
552	819,7875	864,7875
553	819,8125	864,8125
554	819,8375	864,8375
555	819,8625	864,8625
556	819,8875	864,8875
557	819,9125	864,9125
558	819,9375	864,9375
559	819,9625	864,9625
560	819,9875	864,9875
561	820,0125	865,0125
562	820,0375	865,0375
563	820,0625	865,0625
564	820,0875	865,0875
565	820,1125	865,1125
566	820,1375	865,1375
567	820,1625	865,1625
568	820,1875	865,1875
569	820,2125	865,2125
570	820,2375	865,2375
571	820,2625	865,2625
572	820,2875	865,2875
573	820,3125	865,3125
574	820,3375	865,3375
575	820,3625	865,3625
576	820,3875	865,3875
577	820,4125	865,4125
578	820,4375	865,4375
579	820,4625	865,4625
580	820,4875	865,4875
581	820,5125	865,5125
582	820,5375	865,5375
583	820,5625	865,5625
584	820,5875	865,5875
585	820,6125	865,6125
586	820,6375	865,6375
587	820,6625	865,6625
588	820,6875	865,6875
589	820,7125	865,7125
590	820,7375	865,7375
591	820,7625	865,7625
592	820,7875	865,7875
593	820,8125	865,8125
594	820,8375	865,8375
595	820,8625	865,8625
596	820,8875	865,8875
597	820,9125	865,9125
598	820,9375	865,9375
599	820,9625	865,9625
600	820,9875	865,9875
601	821,0125	866,0125
602	821,0375	866,0375
603	821,0625	866,0625
604	821,0875	866,0875
605	821,1125	866,1125
606	821,1375	866,1375
607	821,1625	866,1625
608	821,1875	866,1875
609	821,2125	866,2125

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
610	821,2375	866,2375
611	821,2625	866,2625
612	821,2875	866,2875
613	821,3125	866,3125
614	821,3375	866,3375
615	821,3625	866,3625
616	821,3875	866,3875
617	821,4125	866,4125
618	821,4375	866,4375
619	821,4625	866,4625
620	821,4875	866,4875
621	821,5125	866,5125
622	821,5375	866,5375
623	821,5625	866,5625
624	821,5875	866,5875
625	821,6125	866,6125
626	821,6375	866,6835
627	821,6625	866,6625
628	821,6875	866,6875
629	821,7125	866,7125
630	821,7375	866,7835
631	821,7625	866,7625
632	821,7875	866,7875
633	821,8125	866,8125
634	821,8375	866,8375
635	821,8625	866,8625
636	821,8875	866,8875
637	821,9125	866,9125
638	821,9375	866,9375
639	821,9625	866,9625
640	821,9875	866,9875
641	822,0125	867,0125
642	822,0375	867,0375
643	822,0625	867,0625
644	822,0875	867,0875
645	822,1125	867,1125
646	822,1375	867,1375
647	822,1625	867,1625
648	822,1875	867,1875
649	822,2125	867,2125
650	822,2375	867,2375
651	822,2625	867,2625
652	822,2875	867,2875
653	822,3125	867,3125
654	822,3375	867,3375
655	822,3625	867,3625
656	822,3875	867,3875
657	822,4125	867,4125
658	822,4375	867,4375
659	822,4625	867,4625
660	822,4875	867,4875
661	822,5125	867,5125
662	822,5375	867,5375
663	822,5625	867,5625
664	822,5875	867,5875
665	822,6125	867,6125
666	822,6375	867,6835
667	822,6625	867,6625
668	822,6875	867,6875
669	822,7125	867,7125
670	822,7375	867,7835
671	822,7625	867,7625
672	822,7875	867,7875
673	822,8125	867,8125
674	822,8375	867,8375
675	822,8625	867,8625
676	822,8875	867,8875
677	822,9125	867,9125
678	822,9375	867,9375
679	822,9625	867,9625
680	822,9875	867,9875
681	823,0125	868,0125
682	823,0375	868,0375
683	823,0625	868,0625
684	823,0875	868,0875
685	823,1125	868,1125
686	823,1375	868,1375
687	823,1625	868,1625
688	823,1875	868,1875
689	823,2125	868,2125
690	823,2375	868,2375
691	823,2625	868,2625
692	823,2875	868,2875
693	823,3125	868,3125
694	823,3375	868,3375
695	823,3625	868,3625
696	823,3875	868,3875
697	823,4125	868,4125
698	823,4375	868,4375
699	823,4625	868,4625
700	823,4875	868,4875
701	823,5125	868,5125
702	823,5375	868,5375
703	823,5625	868,5625
704	823,5875	868,5875
705	823,6125	868,6125
706	823,6375	868,6835
707	823,6625	868,6625
708	823,6875	868,6875
709	823,7125	868,7125
710	823,7375	868,7375
711	823,7625	868,7625
712	823,7875	868,7875

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
713	823,8125	868,8125
714	823,8375	868,8375
715	823,8625	868,8625
716	823,8875	868,8875

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
717	823,9125	868,9125
718	823,9375	868,9375
719	823,9625	868,9625
720	823,9875	868,9875

PLAN DE CANALIZACION DEL SRCE EN 800 MHz PARA BANDA "D"
(806.000 - 811.000 / 851.000 - 856.000)

SUB - BANDA "D 1": SRCE

GRUPO	sub - grupo	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL
1	A	501	521	541	561	581
	B	511	531	551	571	591
2	A	502	522	542	562	582
	B	512	532	552	572	592
3	A	503	523	543	563	583
	B	513	533	553	573	581
4	A	504	524	544	564	584
	B	514	534	554	574	594
5	A	505	525	545	565	585
	B	515	535	555	575	595
6	A	506	526	546	566	586
	B	516	536	556	576	596
7	A	507	527	547	567	587
	B	517	537	557	577	597
8	A	508	528	548	568	588
	B	518	538	558	578	598
9	A	509	529	549	569	589
	B	519	539	559	579	599
10	A	510	530	550	570	590
	B	520	540	560	580	600

SUB - BANDA "D 2": SRCEO / SRCEP

GRUPO	sub - grupo	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL
11	A	601	625	649	673	697
	B	609	633	657	681	705
	C	617	641	665	689	713
12	A	602	626	650	674	698
	B	610	634	658	682	706
	C	618	642	666	690	714
13	A	603	627	651	675	699
	B	611	635	659	683	707
	C	619	643	667	691	715
14	A	604	628	652	676	700
	B	612	636	660	684	708
	C	620	644	668	692	716
15	A	605	629	653	677	701
	B	613	637	661	685	709
	C	621	645	669	693	717

SUB - BANDA "D 3": CANALES DE RESERVA

GRUPO	sub - grupo	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL
16	A	606	630	654	678	702
	B	614	638	662	686	710
	C	622	646	670	694	718
17	A	607	631	655	679	703
	B	615	639	663	687	711
	C	623	647	671	695	719
18	A	608	632	656	680	704
	B	616	640	664	688	712
	C	624	648	672	696	720

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.869/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente Nº 36.578/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RUBEN ARTURO DEVESA (L.E. Nº 4.404.294) solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RUBEN ARTURO DEVESA (L.E. Nº 4.404.294), para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 996/96

Bs. As., 11/12/96

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 555 del 21 de Diciembre de 1995 al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE PARANA, con domicilio en la calle Belgrano Nº 454 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a todos los trabajadores dedicados a la venta de diarios, revistas y productos afines de la industria periodística, entendiéndose por tales las publicaciones que entren en el régimen de devoluciones prescripto por el Artículo 1º del Decreto Nº 24.095, hoy Ley Nº 12.921/46, que se distribuyan por los canales normales y reconocidos reglados por las resoluciones vigentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y ya sea que la venta se efectúe en forma ambulante o con parada fija; y con zona de actuación en todo el Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 204 a fs. 217 del Expediente Nº 106.749/86. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución Nº 1008/96

Bs. As., 13/12/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), en el Estatuto Social obrante de fs. 13 a fs. 46, en el Expediente Nº 1.009.135/96, respecto de los nuevos artículos 1º, 21, 54, 55, 61, 64 y 67 de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 241 del 11 de Abril de 1989.
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. y P. Nº 41 del 25 de Julio de 1956.

Resolución Nº 1009/96

Bs. As., 13/12/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el Estatuto Social obrante de fs. 5 a fs. 30, en el Expediente Nº 1.009.828/96, respecto de los nuevos artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 11º, 18º, 21º, 22º inc. "a", 23º, 32º, 44º incs. "3" y "4", 46º, 47º, 53º, 55º inc. "b", 60º, 81º, 82º inc "c" y cláusulas transitorias, de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 304 del 2 de Mayo de 1989.
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 230 del 31 de Marzo de 1964.

Resolución Nº 1020/96

Bs. As., 17/12/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO GENERAL SAN MARTIN Y BELLA VISTA (Provincia de Santa Fe), con domicilio en la calle Leandro N. Alem Nº 248 de la localidad de Puerto San Martín, Departamento San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe, obrante de fs. 49 a fs. 56 del presente Expediente Nº 529.648/96, para agrupar a los trabajadores dedicados a la actividad de estibajes portuarios (estibadores o dockers), que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transporte, depósitos habilitados o a habilitarse para almacenamiento de cereales, sub-productos y mercaderías en general y silos subterráneos, con destino a la importación o exportación; y con zona de actuación en el puerto y antepuerto de Puerto General San Martín y Bella Vista. Considerándose zonas de antepuerto los depósitos y silos subterráneos que se habiliten en Puerto General San Martín y Bella Vista para almacenaje de cereales o subproductos para exportación.
La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. Nº 243 del 4 de Octubre de 1971.

Resolución Nº 1021/96

Bs. As., 17/12/96

Aprobar el nuevo artículo 3º en sus incisos e), g), i), k) del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), en el Trámite Interno Nº 388.722/95, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Los fines y propósitos del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) son los siguientes: a) Reunir en su seno al personal de Maestranza y Marinería de toda la actividad marítima Nacional, vale decir Marina Mercante Argentina, actividad pesquera y conexas. b) Fomentar la agremiación de los trabajadores marítimos y estimular su solidaridad social. c) Defender y representar los intereses colectivos ante el estado, en cualquier de sus dependencias, ya sean nacionales, Provinciales o Municipales, y ante todos los empleadores. d) Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de los afiliados ante las Autoridades Judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, las Autoridades de aplicación, Organismos de Seguridad Social, Prefectura Naval Nacional, Capitanía de Puertos, empleadores privados y públicos, y todo otro organismo o dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal. e) Peticionar ante las Autoridades Públicas y colaborar en el perfeccionamiento de la Legislación Naviera, Laboral y Previsional, que interesen especialmente al personal embarcado. f) Colaborar con los Organismos Oficiales, técnicos o consultivos de la actividad marítima y de la Seguridad Social. g) Participar en negociaciones colectivas y celebrar convenciones colectivas de trabajo en forma individual o conjuntamente con otros gremios de la actividad. h) Propender a la elevación moral, cultural, intelectual, física y material de sus asociados, fomentando el hábito del estudio de trabajo, de economía, de previsión y promoviendo la capacitación profesional técnica y gremial, mediante sistemas y obras adecuadas. i) Constituir y/o promover la formación de institutos, organismos, sociedades y obras sociales para brindar servicios sociales tales como centros recreativos, hoteles de turismo, construcción de viviendas, asistencia médica, farmacia, fondos de pensión, bibliotecas y todo otro que se estimare necesario para el bienestar de los trabajadores marítimos. j) Organizar la Bolsa de Trabajo, para procurar en forma gratuita ocupación de sus afiliados en todas las Seccionales del país, de conformidad con la reglamentación vigente. k) Coadyuvar al engrandecimiento y mejoramiento de la Marina Mercante Argentina de Ultramar, Fluvial, Cabotaje, Pesca y demás actividades de conformidad con el artículo primero.".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera

oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 995 del 20 de Noviembre de 1991.

Resolución Nº 1022/96

Bs. As., 17/12/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE EDUCADORES DE CARLOS TEJEDOR, con domicilio en la calle 3 de Enero Nº 429, de la ciudad de Carlos Tejedor, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires; y con zona de actuación en el partido de Carlos Tejedor, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 56 a fs. 75 inclusive del presente Expediente Nº 989.284/94.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución Nº 1023/96

Bs. As., 17/12/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MALVINAS ARGENTINAS, con domicilio en la calle General Savio Nº 3425 de la Localidad de Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de MALVINAS ARGENTINAS, Provincia de Buenos Aires, y también a los jubilados que hayan investido el carácter de Municipales, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados, y con zona de actuación en el Partido de Malvinas Argentinas.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 73 a fs. 96 inclusive del presente Expediente Nº 1.009.190/96.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución Nº 1024/96

Bs. As., 17/12/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (COAD), con domicilio en la calle San Lorenzo Nº 1879 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan en tareas de educación o investigación en todas sus categorías y dedicaciones de la Universidad Nacional de Rosario; y con zona de actuación en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 51 a fs. 68 inclusive del presente Expediente Nº 522.235/92.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución Nº 1025/96

Bs. As., 17/12/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la AGREMIACION DEL DOCENTE FORMOSEÑO, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nº 530 de la ciudad de Formosa, Departamento Formosa, Provincia del mismo nombre, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la educación, que imparten, dirigen y supervisan la enseñanza y a todos los trabajadores que ejercen la función docente de las distintas ramas, modalidades, niveles y jurisdicciones, asimismo los que ejercen la función docente en Institutos y/o colegios y otros similares, que sean de carácter privado, como también a los que están bajo el contralor municipal, que acaten el presente Estatuto y Reglamentos Sociales y que no tengan intereses contrarios a la misma; con zona de actuación en el ámbito de la Provincia de Formosa.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante a fs. 807 a fs. 822 inclusive del presente Expediente Nº 103.651/83.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la Entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución Nº 1028/96

Bs. As., 19/12/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, obrante de fs. 63 a fs. 88 del presente Expediente Nº 1.009.903/96, para agrupar a los trabajadores activos y pasivos, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan o hayan tenido cuando estaban en actividad, relación de dependencia con el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o los Municipios, con Entes Autárquicos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, Empresas y Sociedades Anónimas propiedad de esos Estados, Sociedades de Economía Mixta y/o Sociedades con participación de Capital Estatal, Servicios de Cuentas Especiales, Organos para-Estatales, Obras Sociales de dichos Estados, y todo otro órgano y/o Ente Público centralizado o descentralizado, sea o no Estatal, en el Orden Nacional, Provincial y/o Municipal, aun cuando hayan cambiado o cambien en el futuro su estructura jurídica, cualquiera sea la que la reemplace como consecuencia de la reforma estructural de los Estados mencionados promovida por la legislación vigente. Asimismo agrupará a los trabajadores indicados en los párrafos anteriores cuyos órganos, reparticiones, entes autárquicos, empresas o sociedades se transfieran o se hayan transferido, mediante venta, concesión, licitación o cualquier otro de los mecanismos previstos en la Ley 23.696 o la que en el futuro se dictare, en concordancia con lo expresamente establecido en el art. 43º del citado cuerpo legal; su zona de actuación abarcará todo el territorio Nacional. La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 726 del 3 de Septiembre de 1993.

Resolución Nº 1047/96

Bs. As., 20/12/96

Otorgar al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE TANDIL, con domicilio en Avenida Colón 1341, Tandil, Provincia de Buenos Aires, la Personería Gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores dependientes que se dediquen a la venta de diarios y revistas y todo tipo de publicaciones e impresiones editoriales ya sea en paradas y/o reparto a domicilio, excluyendo publicaciones e impresiones editoriales ya sea en paradas y/o reparto a domicilio, excluyendo al personal jerarquizado y con zona de actuación en el Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 1048/96

Bs. As., 20/12/96

Otorgar Inscripción Gremial Provisoria a la ASOCIACION DE VIAJANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL COMAHUE (AVICCOM), como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Independencia Nº 508 de la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, para agrupar a todos los vendedores viajantes, exclusivos o no, que haciendo de esta su actividad habitual y en representación de uno o más comerciantes y/o industriales, o proveedores de servicios, ofrezcan mercaderías y/o servicios, o concerten negocios fuera del establecimiento del empleador, relativos al comercio, industrias o servicios de sus representados mediante una remuneración y a sueldo, comisiones, viáticos o cualquier forma de emolumento que en compensación de su trabajo realizado perciban. Asimismo quedan comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra a llamarlos: viajantes, placistas, corredores, vendedores de interior, agentes comerciales, representantes, vendedores o corredores domiciliarios, distribuidores de mayoristas, vendedores de mayoristas, comisionista o cualquier otra denominación que se les diere o pretendiere asignárseles; y con zona de actuación en las Provincias de Neuquén y Río Negro en su integridad.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 96 a fs. 102 del Expediente Nº 81.048/94, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 868/96-D.E.

Bs. As., 13/12/1996

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el EJERCICIO 1996, en la parte correspondiente al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Resolución 882/96-D.E.

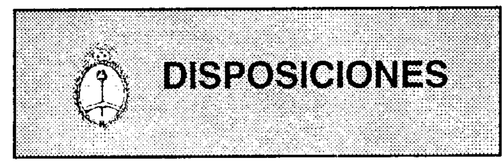
Bs. As., 19/12/1996

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el EJERCICIO 1996, en la parte correspondiente al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Resolución 883/96-D.E.

Bs. As., 19/12/1996

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el EJERCICIO 1996, en la parte correspondiente al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



Subsecretaría de Población

MIGRACIONES

Disposición 594/96

Apruébase la Disposición Nº 5814/96 de la Dirección Nacional de Migraciones, relativa a solicitudes correspondientes al régimen de regularización migratoria, que fuera establecido por Resolución M.I. Nº 2912/96.

Bs. As., 16/12/96

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 406.788/96 del registro de este Ministerio y el artículo 1º del Reglamento de Migración aprobado por el Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias e interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del nombrado Decreto.

Que por lo expuesto y habiendo tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta procedente aprobar lo dispuesto en autos por la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1908 del 11 de julio de 1996, del registro de este Ministerio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POBLACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición Nº 5814 de fecha 6 de diciembre de 1996 de la Dirección Nacional de Migraciones, que forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aldo O. Carreras.

Disposición 5814/96

Bs. As., 6/12/96

VISTO la Resolución M.I. Nº 2912 del 12 de noviembre de 1996 y la Disposición DNM Nº 3019, del 7 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que, por la primera de las disposiciones citadas se aprobó un programa de facilitación para la regularización de ciudadanos bolivianos nativos que residieren en el país con anterioridad al 1º de setiembre de 1996;

Que, dicho régimen prevé la aplicación del procedimiento notarial previsto en la Disposición DNM Nº 3019/95;

Que, conforme a ello, corresponde dictar las normas aclaratorias e interpretativas que permitan un trámite acorde con las finalidades tenidas en cuenta por los mencionados actos administrativos;

Por ello, y facultades previstas en el artículo 2º de la Resolución M.I. Nº 2912/96

EL SEÑOR INTERVENTOR EN LA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Las solicitudes correspondientes al régimen de regularización migratoria establecido por Resolución M.I. Nº 2912/96 podrán ser presentadas inicialmente en dependencias de la Dirección Nacional de Migraciones por sus interesados directos o a través del procedimiento previsto en la Disposición DNM Nº 3019/95. En cualquier caso, previo a concluir, los trámites deberán contar con la intervención notarial prevista en la última de las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del artículo 1º, autorízase a los escribanos intervinientes en los términos de la Disposición DNM Nº 3019/95 a formalizar las respectivas escrituras con el cumplimiento inicial de los recaudos mencionados en los incisos a), b) y c) del apartado 1.2., del Anexo I, de la Resolución M.I. Nº 2912/96, sin perjuicio de su participación ulterior al completarse la documentación faltante.

Art. 3º — Regístrese y elévese a la Subsecretaría de Población, en los términos del artículo 2º de la Resolución M.I. Nº 2912/96. Con su aprobación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese y archívese. — Hugo A. Franco, Interventor Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1245/96

S/finalización funciones. Traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Auditoria Fiscal.

Bs. As., 19/12/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Auditoría Fiscal propicia la finalización de las funciones de Jefe del Departamento Fiscalización nº 2 de su jurisdicción, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Félix Abdón GONZALEZ y el traslado del mismo a la Región Paraná, para ejercer funciones de asesor en dicha dependencia.

Que asimismo, la citada Dirección propone que el actual Jefe Interino de la División Fiscalización Externa nº 5 de la Región nº 2, D. Luis MONTELLO, pase a desempeñarse en idéntico carácter en el Departamento Fiscalización nº 2.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Coordinación Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe del Departamento Fiscalización nº 2 de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas al Contador Público D. Félix Abdón GONZALEZ (legajo nº 25.112/12), mediante la Resolución nº 1201 del 9 de diciembre de 1996.

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro del agrupamiento escalafonario asignado mediante la aludida Resolución nº 1201/96 (Grupo 25, Función 1, Jefe de Departamento), la Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico, en virtud de lo establecido en el punto 3.2 del artículo 56 del Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público D. Félix Abdón GONZALEZ a la Región Paraná.

ARTICULO 4º — El Jefe Interino de la División Fiscalización Externa nº 5 de la Región nº 2, D. Luis MONTELLO (legajo nº 15.224/50), pasará a desempeñarse en idéntico carácter en el Departamento Fiscalización nº 2 de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 5º — La designación establecida en el artículo anterior debe considerarse sin las atribuciones inherentes a la función de Juez Administrativo.

ARTICULO 6º — El ejercicio del interinato a que se refiere el artículo 4º del presente acto resolutivo, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 31/12 Nº 5329 v. 31/12/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 03/12/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.90	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.73	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.97	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.97	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.57	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	88105	6	02/04/96	94019090	FUNDA P/SILLON 3 CPO	GARCIA	CURTIEMBRE BECAS SA	27.74	A

FECHA DE EMISION: 03/12/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.73	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.97	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.97	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.57	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.F/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.97	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	58790	9	24/01/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.97	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	71353	9	23/02/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A

FECHA DE EMISION: 28/11/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	170917	7	25/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO	QUISPE FURS SRL	25.00	A
73	170917	7	25/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO	QUISPE FURS SRL	14.18	A
73	170917	7	25/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO	QUISPE FURS SRL	8.25	A
73	170917	7	25/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO	QUISPE FURS SRL	11.24	A
73	170917	7	25/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO	QUISPE FURS SRL	8.25	A
73	170917	7	25/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO	QUISPE FURS SRL	8.45	A
73	170917	7	25/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO	QUISPE FURS SRL	11.54	A
73	170917	7	25/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO	QUISPE FURS SRL	8.14	A
73	170917	7	25/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO	QUISPE FURS SRL	11.59	A
73	170917	7	25/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO	QUISPE FURS SRL	8.14	A
73	170966	5	25/09/96	430310000	TAPADOS NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	15.00	A
73	170966	5	25/09/96	430310000	TAPADOS NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	15.00	A
73	170966	5	25/09/96	430310000	TAPADOS NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	11.59	A
73	170966	5	25/09/96	430310000	TAPADOS NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	15.00	A
73	170966	5	25/09/96	430310000	TAPADOS NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	11.24	A
73	170966	5	25/09/96	430310000	TAPADOS NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	10.29	A
73	170966	5	25/09/96	430310000	TAPADOS NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	15.00	A
73	170966	5	25/09/96	430310000	TAPADOS NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	8.45	A
73	170966	5	25/09/96	430310000	TAPADOS NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	8.14	A
73	170966	5	25/09/96	430310000	TAPADOS NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	25.00	A
73	170966	5	25/09/96	430310000	TAPADOS NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	15.15	A
73	170966	5	25/09/96	430310000	TAPADOS NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	8.14	A
73	171134	1	25/09/96	43031000	PRENDAS CUERO OVINO	REPETTO	QUISPE FURS SRL	25.09	A
73	171134	1	25/09/96	43031000	PRENDAS CUERO OVINO	REPETTO	QUISPE FURS SRL	25.09	A
73	171134	1	25/09/96	43031000	PRENDAS CUERO OVINO	REPETTO	QUISPE FURS SRL	25.00	A
73	171134	1	25/09/96	43031000	PRENDAS CUERO OVINO	REPETTO	QUISPE FURS SRL	25.00	A
73	171134	1	25/09/96	43031000	PRENDAS CUERO OVINO	REPETTO	QUISPE FURS SRL	25.00	A
73	171134	1	25/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO	QUISPE FURS SRL	14.18	A
73	171134	1	25/09/96	43031000	TAPADOS NUTRIA	REPETTO	QUISPE FURS SRL	8.25	A
73	171134	1	25/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO	QUISPE FURS SRL	11.54	A
73	171134	1	25/09/96	43031000	PRENDAS CUERO OVINO	REPETTO	QUISPE FURS SRL	25.09	A

FECHA DE EMISION: 18/11/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	160801	6	05/09/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
73	160801	6	05/09/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.41	A

FECHA DE EMISION: 07/11/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.97	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.57	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.97	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.57	A
1	141287	9	29/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 31/12 Nº 5324 v. 31/12/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 02/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	4483	V	15/03/95	85182900	PARLANTE	RUGGERO O.	WARNES INTERNACIONAL	51.97	1
1	15286	C	23/08/96	85281290	TV COLOR	TESTINO	MUSIMUNDO	‡	1
1	16444	V	02/04/96	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	‡	1
1	24375	9	13/02/96	85231320	CASS.DE VIDEO	TALAMO	SARCLA SA	30.00	1
1	24892	D	24/07/95	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	‡	1
1	48562	D	18/12/95	85182900	PARLANTE	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	‡	1
1	96744	8	23/08/96	85231320	CASS.DE VIDEO	TALAMO	PLASAMERICAN SA	30.00	1
1	252311	8	27/12/94	85182900	PARLANTE	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	62.04	1

FECHA DE EMISION: 02/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	1961	F	05/01/96	85182900	PARLANTE	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	‡	1
73	11410	5	05/02/96	851829000	PARLANTES	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	‡	1
73	12495	X	09/02/95	851829000	PARLANTES	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	85.34	1
73	14567	L	14/02/96	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	90.64	1
73	16910	F	20/02/96	85171100	T.E.	GARCIA B.	ADUANAR EAI SRL	55.83	1
73	20082	A	29/02/96	85182900	PARLANTE	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	‡	1
73	22561	E	07/03/96	85199910	REPROD.DE CD	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	‡	1
73	26068	K	15/03/96	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	‡	1
73	29352	J	31/03/95	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	71.34	1
73	34149	X	17/04/95	85182900	PARLANTE	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	59.30	1
73	38340	E	10/11/94	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	58.54	1
73	38340	E	10/11/94	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	58.54	1
73	68482	P	28/07/95	85182100	PARLANTE	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	93.60	1
73	70220	V	03/08/95	85199910	REPROD.DE CD	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	‡	1
73	115796	Z	11/12/95	85184000	AMPLIFICADOR	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	‡	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	7774	9	30/07/96	85254000	FILMADORA	GIORGIS	SPINELO	89.14	1

FECHA DE EMISION: 02/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	2470	3	08/07/96	85271320	WALKMAN	SOSA MARIA	BASABILVASO	46.05	1

FECHA DE EMISION: 04/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	18218	W	12/04/96	84716052	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	20.00	1
1	34959	4	15/03/96	84717011	COMPUTACION	LARA	GEMACOM	89.00	1
1	38254	2	25/03/96	87032310	AUTOS	REPATTO	SUAREZ	55.00	1
1	41469	2	02/04/96	84733011	COMPUTACION	MAITA	PERFECT VISION	45.00	1
1	42814	Y	14/08/96	84716072	COMPUTACION	SCALI	CONWAY	100.00	1
1	51433	0	30/04/96	87043190	CAMIONETAS	STELLA	EMPRESS	10.00	1
1	57836	9	17/05/96	87032310	AUTOS	BUCCIUNI	CASARES	46.00	1
1	58063	2	17/05/96	84272090	CARRETILLAS	CORREA	MAQ.INDEPEND.	58.00	1
1	61347	1	27/05/96	87032310	AUTOS	MOURIER	PODHAJECKI	30.00	1
1	68414	3	13/06/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	BARCIA	40.00	1
1	84863	0	25/07/95	87042190	AUTOS	HOSSELET	BULINKA	20.00	1
1	91672	0	16/08/95	87042190	AUTOS	HOSSELET	DE MON	20.00	1
1	91680	5	16/08/95	87042190	AUTOS	HOSSELET	USANDIVARZA	20.00	1
1	91684	3	16/08/95	87042190	AUTOS	HOSSELET	ANDROS	20.00	1
1	91693	5	16/08/95	87042190	AUTOS	HOSSELET	CARTABBIA	20.00	1
1	91984	2	16/08/95	87042190	AUTOS	HOSSELET	MIRANDA	20.00	1
1	102130	2	15/09/95	87042190	AUTOS	HOSSELET	HOMAR	20.00	1
1	112251	7	17/10/95	87019000	TRACTOR	PRANTEDA	IND.PETRI	62.00	1
1	114105	9	20/10/95	87032310	AUTOS	REPETTO	SIEMBERG	35.00	1
1	114162	2	20/10/95	87043190	CAMIONETAS	REPETTO	EL LABRADOR	25.00	1
1	169407	9	22/08/94	870332000	AUTOS	JOGHEMS	GESTAL	10.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	31274	0	07/05/96	84733049	COMPUTACION	LARA	SEPULVEDA	53.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	24	1	02/01/96	84707011	COMPUTACION	QUIROGA	PROPMISE	‡	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	3925	9	03/10/96	87042290	MINIBUS	POLERI	SEPULVEDA	53.00	1

FECHA DE EMISION: 31/10/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	31500	1	06/03/96	87032310	AUTOS	DADA	ETCHECHRIY	10.00	1
1	33869	9	13/03/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	RIGON	35.00	1
1	43090	6	09/04/96	8703210	AUTOS	TOLEDANO	CRISTIA	35.00	1
1	46820	0	18/04/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	RODRIGUEZ	40.00	1
1	50623	6	29/04/96	87043190	CAMIONETAS	LAVIN	CASTELLANOS	43.00	1
1	68949	0	14/06/96	87032310	AUTOS	MOURIER	ADART PROD.	20.00	1
1	95163	0	21/08/96	84717021	COMPUTACION	LARA	GEMACOM	*	1
1	97923	0	27/08/96	84716052	COMPUTACION	LARA	GEMACOM	80.00	1
1	110586	6	31/10/95	87033210	AUTOS	TOLEDANO	COMESTIBLES INT.	45.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	23929	6	26/03/96	84716052	COMPUTACION	LARA	GEMACOM	92.00	1
73	28931	4	25/05/96	84717019	COMPUTACION	LARA	GEMACOM	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	4149	1	10/04/96	87042190	CAMIONETAS	MASTRANGELO	SUGUER	10.00	1
17	5289	1	06/05/96	87032310	AUTOS	MASTRANGELO	CHATTAS	60.00	1
17	5546	3	10/05/96	87033210	AUTOS	PEÑARRIETA	MOTTA	10.00	1
17	7894	5	28/08/96	87042190	CAMIONETAS	PEÑARRIETA	SIC	40.00	1
17	7928	3	28/06/96	87042110	CAMIONETAS	GARELLO	SALGADO	10.00	1
17	8173	0	04/07/96	87042190	CAMIONETAS	ARMAS	GALLARDO	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	4407	5	29/04/96	87033390	AUTOS	CALIRI	DE PAOLIS	56.00	1
38	4677	5	29/04/96	87032310	AUTOS	CLEMENT	DIAZ	18.00	1
38	5691	1	31/05/96	87033310	AUTOS	BACA	FONOLL	65.00	1
38	5829	0	05/06/96	87033310	AUTOS	CLAVERO	VIVES	76.00	1
38	6478	7	24/06/96	87032310	AUTOS	LOPEZ	KAHANE	29.00	1
38	6796	0	01/07/96	87033310	AUTOS	CLAVERO	GONZALEZ	67.00	1
38	11228	5	31/10/95	87032210	AUTOS	CANTUBO	VILLEGAS	20.00	1

FECHA DE EMISION: 07/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	41012	T	25/04/96	84718012	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	5121	8	02/05/96	87112010	MOTOS	FLY MACHINE	AGUERO	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	830	1	23/05/96	87033210	AUTOS	BLANC	UNIT.COM.EXT.	10.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	0	0	01/01/01	87042190	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	20.00	1
1	17331	1	23/01/96	87032310	AUTOS	REPETTO	SLUTZKY	30.00	1
1	18649	6	05/01/96	87032310	AUTOS	AVILA	VIOLI	45.00	1
1	28325	8	26/02/96	84716072	COMPUTACION	MAITA	COVACICH	25.00	1
1	28618	9	07/02/96	87032410	AUTOS	RICERRI	FAVA	60.00	1
1	47461	2	12/04/96	842720000	CARRETILLAS	CORREA	MAQ.INDEPEND.	43.00	1
1	50189	4	06/04/95	87032310	AUTOS	GNISCI	SCUTARI	70.00	1
1	51164	5	30/04/96	87032410	AUTOS	STELLA	FERRACIOLI	20.00	1
1	59773	3	22/05/96	84716072	COMPUTACION	GARCIA	SIGLO XXI	*	1
1	70622	3	09/06/96	87032410	AUTOS	BUCCHIONI	HEALY	60.00	1
1	97366	9	26/08/96	87042190	CAMIONETAS	COMELLI	YACIMIENTOS CARB.	10.00	1
1	103214	6	10/05/95	87032310	AUTOS	REPETTO	HARA	20.00	1
1	116317	0	26/10/95	87032410	AUTOS	HOSSELET	FERNANDEZ/RIO	45.00	1
1	124003	9	15/11/95	84295190	PALA CARGADORA	RUARTE	SURPLAST	20.00	1
1	129367	5	30/11/95	84733011	COMPUTACION	MITA	FANY	45.00	1

PAG. NRO.: 1

(*) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A, QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LAS ADUANAS, DESPACHOS, Y POSICION ARANCELARIA IGUALES A CERO CORRESPONDEN A VARIOS DESPACHOS

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

e. 31/12 Nº 5325 v. 31/12/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTOS SINTETIZADOS

CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RES. 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES PROFESIONALES.

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y CASA DE RENTAS

Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº 778/96

ART. Nº 1: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de AGOSTO de mil novecientos noventa y cuatro, se constituyó la Entidad de Primer Grado denominada "ASOCIACION OBREROS Y EMPLEADOS DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y CASA DE RENTAS", con domicilio en calle GÜEMES 68, de la ciudad de Resistencia, fijando su zona de actuación en toda la Provincia del Chaco. La presente entidad gremial (A.O.E.E.P.H.C.R. —siglas de la Entidad), agrupa a los obreros y empleados de edificios de propiedad horizontal y casa de rentas: entendiéndose por trabajadores agrupados a todos aquellos que no posean cargos jerárquicos ni poder de decisión en la dirección de la Empresa, ni tengan personal subordinados a sus órdenes, quedando comprendidos en tal disposición: EL ENCARGADO PERMANENTE, EL AYUDANTE, EL AYUDANTE TEMPORARIO, EL AYUDANTE DE MEDIA JORNADA, EL ENCARGADO NO PERMANENTE, EL SUPLENTE Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA, quedando excluidos todo personal jerarquizado (capataces y niveles superiores).

AUTORIDADES

SON AUTORIDADES DE LA ASOCIACION

ART. 10: a) La Comisión Directiva,

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ART. Nº 11: La dirección y administración, serán ejercidas por la Comisión Directiva, la que estará compuesta por siete miembros titulares y tres miembros suplentes.

ART. Nº 12: Para ser miembro de la Comisión Directiva, se requiere:

a) Ser mayor de edad

b) No tener inhibiciones civiles ni penales

c) Estar afiliado: tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante los dos (2) últimos años.

El setenta y cinco (75) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

ART. Nº 13: Los miembros de la Comisión Directiva desempeñarán los siguientes cargos: 1 Secretario General, 1 Secretario Gremial, 1 Secretario de Actas, 1 Tesorero y 3 Vocales titulares, habrá además 3 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo de los titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

ART. Nº 14: Cuando en la Comisión Directiva se produzcan vacantes definitivas entre los titulares, ya sea por fallecimiento, renuncia o separación, serán reemplazados de la siguiente forma: El Secretario General solamente podrá ser reemplazado por el Secretario Gremial, para los demás cargos los vocales titulares pasarán a desempeñar los cargos vacantes de acuerdo al orden de prelación, ocupándose los puestos vacantes en la escala inferior con los vocales suplentes. Si se produjera esta situación y la Comisión Directiva quedara con quórum para seguir sesionando legalmente, se facultará a la Comisión Directiva, atendiendo a su mayor eficiencia, a efectuar un reordenamiento en los cargos pero siempre teniendo en cuenta lo referente al Secretario General.

ART. Nº 15: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, en el día y hora que fije la misma. Y en carácter extraordinario, cuando lo convoque el Secretario General por decisión propia o lo soliciten un tercio (1/3) de sus miembros. Las reuniones las presidirá el Secretario General o quien lo siga en orden jerárquico.

ART. Nº 16: El quórum legal para sesionar, lo formará la mitad más uno de sus miembros titulares, sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría, para los casos de suma gravedad (medidas de fuerza, disciplinarias, etc.) se requerirá el quórum legal de seis (6) miembros titulares y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de ellos. En caso de huelga deberá convocarse a Asamblea General, salvo aquellas que deben ser de inmediata ejecución.

ART. Nº 17: Para prever una resolución ya adoptada por la Comisión Directiva, se requerirá la presencia en la reunión de un número igual o mayor del que aprobó dicha resolución y tendrá validez con el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes.

ART. Nº 18: Cuando un miembro de Comisión Directiva faltare a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas en el año, sin causa justificada, será suspendido preventivamente por la Comisión Directiva ad-referendum de la Asamblea.

ART. Nº 19: Para los miembros de la Comisión Directiva rigen las mismas disposiciones establecidas en los artículos 69 a 74 de estos Estatutos, con cargo de dársele traslado a la primera Asamblea General.

ART. Nº 20: La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y requerirá la autorización expresa de la Asamblea General de afiliados para adquirir bienes inmuebles, venderlos, constituir hipotecas o cualquier otro gravamen.

ART. Nº 21: La Comisión Directiva deberá comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la realización de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Actos Electorales para renovación de la Comisión Directiva. Cuando se trate de Asambleas de carácter Ordinario, se deberá comunicar con una anticipación no menor a diez (10) días a la fecha de su realización; para la comunicación de Asamblea Extraordinaria deberá efectuarse inmediatamente después de su convocatoria y con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha de su realización.

e. 31/12 Nº 5326 v. 31/12/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE POCITO (S.O.E.V.A. - POCITO)

Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº 592/96

Expte. Nº 143.895/88

ARTICULO 1º) Denomínase SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE POCITO (S.O.E.V.A. - POCITO), la Asociación Sindical de Trabajadores constituida en el Depar-

tamento Pocito el 24 de Enero de 1943, con domicilio en Av. Aberastain s/n, Rinconada, Departamento Pocito, Pcia. de San Juan, con Personería Gremial Nro. 1041, el cual regirá por el presente Estatuto para la defensa de los intereses gremiales y laborales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y agrupará a todos los obreros y empleados vitivinícolas no jerarquizados —excluidos los capataces, encargados de sección o secciones administrativas y niveles superiores, comprendiendo a los obreros comunes de viñas, podadores, choferes, obreros con oficio, tractoristas, mecánicos, injertadores, cosechadores, trabajadores de empresas viñateras que dentro del establecimiento también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitivinícola sea la principal, obreros con desempeño en establecimientos denominados bodegas, fraccionadoras y/o depósitos de vinos y plantas elaboradoras de sidras, champagne, vinagre, y destilería sea anexa o pertenezca a bodega. Tendrá como zona de actuación dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Pocito, Pcia. de San Juan, y agrupando también a los trabajadores jubilados, en base a las cláusulas establecidas en el artículo Nº 12) del presente Estatuto.

ARTICULO 22) La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por: Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo; un Secretario Gremial; un Secretario de Asuntos Sociales; un Secretario de Finanzas; un Pro-Secretario de Finanzas; un Primer Vocal Titular; un Segundo Vocal Titular; un Tercer Vocal Titular; un Primer Vocal Suplente; un Segundo Vocal Suplente; un Tercer Vocal Suplente. La misma en su totalidad será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados, durará en su mandato el término de tres (3) años y sus miembros podrán ser reelectos.

ARTICULO 27) Del Secretario General:

a) Es el representante legal del sindicato y el encargado de ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, como así también velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto y Reglamentación que se dicte.

b) Representar al Sindicato ante las autoridades judiciales, gremiales, administrativas, municipales y/o comunales y en todos los actos internos y externos que se acuerde celebrar. Otorgar poderes generales, especiales que fuere necesario, firmar escrituras públicas y privadas, con la inclusión de aquellas en que se adquieran y/o transfieran o se cancelen derechos reales, procediendo siempre de acuerdo con las Resoluciones de la Comisión Directiva y en su caso de las Asambleas Generales.

c) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

d) Firmar toda correspondencia de orden sindical, carnet, credenciales, solicitudes de afiliación, en forma conjunta con el Secretario Administrativo.

e) Refrendar con su firma todas las actas, memorias, balances, convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, órdenes de pago, cheques y documentación oficial de la Organización.

f) Confeccionar el Orden del Día de las Reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, el cual deberá someter a consideración de la Comisión Directiva.

g) Resolver por sí cualquier asunto urgente y adoptar las medidas que crea necesarias y convenientes para la marcha de la Organización, dando cuenta de ello a la Comisión Directiva y/o en su caso a la primera Asamblea General.

El número de Afiliados a la fecha de aprobación del Estatuto es de ciento seis (106).

RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 592 - 16/07/96

ARTICULO 1º: Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS POCITO, hoy denominado SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE POCITO (S.O.E.V.A. - POCITO), obrante de fs. 3 a fs. 10 del Trámite Interno Nº 395/95 agregado como fs. 105 del presente Expediente Nº 143.895/88, para agrupar a todos los obreros y empleados vitivinícolas no jerarquizados —excluidos los capataces, encargados de sección o secciones administrativas y niveles superiores, comprendiendo a los obreros comunes de viña, podadores, choferes, obreros con oficio, tractoristas, mecánicos, injertadores, cosechadores, trabajadores de empresas viñateras que dentro del establecimiento también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitivinícola sea la principal, obreros con desempeño en establecimientos denominados Bodegas, Fraccionadoras y/o Depósitos de Vinos y Plantas Elaboradoras de Sidras, Champagne, Vinagre, y Destilería sea anexa o pertenezca a Bodegas, agrupando también a los trabajadores que habiéndose jubilado, desean continuar afiliados al Sindicato; con Zona de actuación en el Departamento de Pocito, Provincia de San Juan. La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgada por Resolución M.T. Nº 585 del 24 de junio de 1982.

e. 31/12 Nº 5327 v. 31/12/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a las señoras MARIA CLARA ARCAGUET (LC 0.358.059), ELISA MERCEDES FRANCHI (LC 8.330.434), RITA RODRIGUEZ (LC 4.922.884) y OLGA SOZONIUK (CI 29.324), por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 24/12/96 Nº 5266 v. 8/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FIZCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución Nº 138/96

VISTO: ....

CONSIDERANDO: ...

EL SEÑOR JEFE INTERINO DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Estimar la denuncia formulada por el Sr. Luis Torre, con D.N.I. 08.202.470 y domicilio declarado en Castañares 2700 de Capital Federal, en donde no se encontró la numeración, contra la firma Clínica Privada Santa Rita S. A. con domicilio Bolivia 517 Piso 4 Dto. D, Capital Federal.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Luis Torre, atento a que el domicilio mencionado no pudo encontrarse la numeración declarada, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y elévese a la Agencia 3 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO DIEGO LABAT. — Jefe (Int.) Div. Fisc. Externa 17/A.

e. 24/12 Nº 5268 v. 31/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 17/12/96

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a MACAE AGRO FORESTAL S. A., con domicilio fiscal en la calle Tucumán 766, Piso 2º, Dpto. 196, de esta Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General, en el Impuesto al Valor Agregado, bajo la CUIT Nº 30-61955321-3, de las que resultan:

Que mediante resolución del 20/10/95, notificada el 25/10/95, se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria de MACAE AGRO FORESTAL S. A. frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

Que el artículo segundo de la mencionada Resolución establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de $ 428.359.- a la que se agrega la suma de $ 23.523,24 que se liquidaron en concepto de actualización al 1/4/91 y la suma de $ 663.009,23 en concepto de intereses resarcitorios calculados al 20/10/95.

Que de acuerdo a constancias obrantes en los actuados, resulta que el señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nº 3.840.158 revestía el carácter de Presidente de MACAE AGRO FORESTAL S. A., al momento de generarse las obligaciones tributarias anteriormente mencionadas, alcanzándole, en consecuencia, las disposiciones contenidas en la normativa legal en vigencia con respecto a la responsabilidad solidaria.

Que en virtud de lo expuesto, esta Dirección General mediante resolución del 18 de octubre de 1996, le confirió vista de las actuaciones administrativas, conforme lo establecido por el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) al Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, en su carácter de Presidente de MACAE AGRO FORESTAL S. A., al momento de generarse la obligación fiscal mencionada en los términos del Artículo 16 inciso d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la vista mencionada en el párrafo anterior se confirió, para que en su calidad de solidariamente responsable por la deuda, que por el impuesto de que se trata mantiene con esta Dirección la contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A., formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista fue notificada al señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, mediante edictos publicados durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, en las ediciones del 28/10/96 al 1/11/96, habiéndose dictado, con fecha 13/11/96, una fe de erratas, la cual fue publicada en las ediciones del 18/11/96 al 22/11/96 del Boletín Oficial.

Que en el pronunciamiento aludido, se emplazó al señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, a comparecer y denunciar su domicilio legal o real dentro del término de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dictasen en el curso del procedimiento iniciado, quedarían automáticamente notificadas en la sede de la oficina en la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Que el Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158 no formuló el descargo previsto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, así como tampoco procedió a constituir domicilio tal como fuera emplazado en los términos del art. 4º de la R.G. Nº 2210.

Que corresponde por tanto declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con el deudor principal al señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad 3.840.158, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida al principal surge que ésta no tributó, en los períodos fiscales 11/90 a 7/91, el respectivo impuesto.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se procedió a liquidar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

Que no habiendo interpuesto el contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A. ninguno de los recursos previstos por el artículo 78 de la Ley 11.683, (t.o. en 1978 y sus modificaciones) la resolución oportunamente dictada ha quedado firme.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) establece que están obligados a pagar el tributo al fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el art. 15 en sus incs. b) y c).

Que además el artículo 18 inc. a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) aclaran respecto de las obligaciones de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los cargos efectuados.

Que por tanto esta Dirección General se halla habilitada para dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva del señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, por el Impuesto al Valor Agregado, por el período mencionado sobre la base de la vista conferida el 18/10/96.

Que asimismo, corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que solo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista oportunamente corrida; y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, atento que el Sr. Félix Carlos Matera, C.I. Nº 3.840.158, no compareció ni denunció y/o constituyó domicilio real o legal en término acordado, corresponde considerar al presente pronunciamiento automáticamente notificado en la Sede de esta Dependencia, sito en Av. de Mayo 1317 - Planta Baja, el día martes o viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuese inhábil administrativo siguiente a la fecha de esta resolución procediéndose asimismo a la publicación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 76, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), Artículo 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACION DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que el Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, resulta responsable solidario de la deuda que mantiene con esta Dirección General el contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A. por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

ARTICULO 2º — Imponerle al Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nº 3.840.158, en su carácter de Presidente de MACAE AGRO FORESTAL S. A., al momento de generarse la obligación fiscal, la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravámen la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 428.359,00), a la que se agrega la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 23.535,24) liquidados en concepto de actualización y la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 663.009,23), en concepto de intereses resarcitorios calculados al 20/10/95, sin perjuicio de la reliquidación que pudiese corresponder a la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2º en las Instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Dar por notificado —en los términos del artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— el presente pronunciamiento en esta Sede Administrativa el primer martes o viernes inmediato siguiente a la fecha de esta Resolución, publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 10 para su conocimiento y demás efectos. — Firmando Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 24/12 Nº 5269 v. 31/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Publicación de Edicto O.I. Nº 16035

Resolución Nº 219/96 - D.F.E. Nº 18/A

EL SR. JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la denuncia formulada por el Sr. Cor Adán Edgardo con domicilio en Las Tropas s/Nº y Pasteur (casa Nº 29) de la localidad de VIRREYES, Pcia. de Buenos Aires, contra Etchart Aníbal Daniel, ya que al momento de efectuarse la denuncia el contribuyente había efectuado el depósito de las obligaciones previsionales.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Cor Adán Edgardo, atento a que el domicilio figura inexistente, publíquese edictos por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. 78 y sus modif.) y elévese a la Agencia Nº 41, para su conocimiento y demás efectos. — C.P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Externa Nº 18 "A" Región Nº 8.

e. 27/12/96 Nº 5315 v. 3/1/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INCUCAI

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 298/96

Bs. As., 20/12/96

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44º de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Hígados, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

Que es función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95;

Que con carácter previo la presente Resolución mereció un exhaustivo y pormenorizado análisis por parte de los integrantes de la Comisión Asesora de Trasplante Hepático designada por el Organismo Nacional, e integrada por representantes de la Sociedad Argentina de Trasplantes, como así también por los integrantes del Consejo de Organismos Jurisdiccionales y Organismos Técnicos de este INCUCAI.

Que la Comisión Asesora designada por este INCUCAI se expidió con relación a las Normas y Procedimientos referidos a las categorías clínicas y criterios de asignación relacionados con la prioridad médica provenientes de operativos de donación cadavérica.

Que con relación al procedimiento de distribución de hígados provenientes de donantes cadavéricos para su posterior implante este INCUCAI elaboró y propuso los CRITERIOS DE DISTRIBUCION que integran la presente Norma y que fueron analizados y acordados por los Señores Representantes de Organismos Jurisdiccionales en Reunión Ordinaria del mes de Diciembre de 1996.

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 36 del día 18 Dic. 1996.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE HIGADOS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto toda otra norma que con relación a Hígados proveniente de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro de Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley Nº 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Hígados, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s, telefónico/s, código/s de identificación, etc. que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Hígados se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Art. 6º de la presente.

ARTICULO 8º — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9º — El Organismo Nacional Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 10º — El fallecimiento de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunicado al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo "Exclusión de Lista de Espera", refrendado por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 11º — A los fines de dar estricto cumplimiento establecido en la Ley 24.193 con relación a la información que en relación a la evolución de los pacientes transplantados deben brindar los equipos habilitados, quedan **establecidos los protocolos de uso obligatorio que forman parte de la presente y que serán completados por los jefes de los equipos habilitados y remitidos a este Organismo Nacional a los fines de evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.**

ARTICULO 12º — El incumplimiento por parte de los Equipos Autorizados y Establecimientos Habilitados de las Normas Establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 13º — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente Incucai. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora Incucai. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente Incucai.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE HIGADOS PARA TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES

1.1. — Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplante hepático y distribución, asignación y adjudicación de hígados provenientes de donantes cadavéricos se definen 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Capital.
B) Región Pampeana.
C) Región Litoral.
D) Región Cuyo.
E) Región Patagonia.
F) Región Centro.
G) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Capital:
Capital Federal.

b) Región Pampeana:
Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2. Lista de Receptores.

1.2.1. El registro de pacientes potenciales receptores hepáticos se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2. Todo potencial receptor para implante hepático —ya sea de donante cadavérico o vivo— deberá estar inscripto previamente en la Lista de Espera del INCUCAI.

2. — CATEGORIAS CLINICAS:

2.1 Emergencia:

Se consideran en esta categoría todos los receptores comprendidos en las siguientes situaciones clínicas:

(A) — Hepatitis fulminante:

(A1) Pacientes adultos internados en UTI que presentan severo deterioro del sensorio —en coma III/IV—, con requerimiento de asistencia respiratoria mecánica.

(A2) Paciente pediátrico en igual estado clínico con o sin requerimiento de asistencia respiratoria mecánica.

(B) — Retrasplante inmediato por no función primaria del injerto.

(C) — Trombosis vascular aguda con gangrena hepática.

2.1.2 Urgencia.

Se consideran en esta categoría dos situaciones clínicas:

Urgencia "A":

Se incluyen en esta categoría todos los potenciales receptores internados en U.T.I. con insuficiencia hepática grave que reúnan **no menos de dos de los siguientes** criterios clínicos:

a) Con asistencia respiratoria mecánica.

b) Medicado con drogas vasoactivas a dosis necesarias para el mantenimiento del volúmen minuto y presión arterial.

c) En Hemodiálisis por insuficiencia renal aguda secundaria a insuficiencia hepática severa.

d) Con sangrado incontrolable refractario al tratamiento de escleroterapia y farmacoterapia.

e) Con Quick inferior al 25 %.

Urgencia "B":

Se incluyen en esta categoría todos los potenciales receptores no externables por causas médicas, que requieran un período de internación no inferior a 15 días.

2.1.3. Electivos: Serán inscriptos en esta categoría todos los pacientes que no revistan en las categorías anteriores.

3. Criterios de Asignación de Hígados.

La asignación de hígado para trasplante provenientes de donantes cadavéricos se realizará conforme a los siguientes criterios:

3.1. Los receptores en categoría de EMERGENCIA pueden revestir en esta condición por el término de 5 (cinco) días desde su inclusión en esta lista. La inscripción de primera vez en esta categoría se realizará con protocolo original.

3.1.1. En caso de persistir la situación clínica el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de EMERGENCIA, la que deberá ser comunicada, en todos los casos, "POR ESCRITO" de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 122/96, Artículo 6º y sólo podrá ser reiterada por única vez para el mismo receptor.

3.1.2. Transcurrido dicho período el sistema informatizado transferirá a los receptores automáticamente a la categoría de ELECTIVO.

3.1.3. **Si el EQUIPO MEDICO TRATANTE** considerase que el potencial receptor debe ser transferido de la categoría de EMERGENCIA a la categoría de URGENCIA "A" deberá requerir del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional la auditoría del caso, y su consideración por vía de excepción. Si se autorizase su inclusión en la categoría URGENCIA "A" , lo será por única vez, pudiendo reconfirmar la permanencia en esta categoría según lo establecido en 3.2.1. No podrá requerir nuevas excepciones para esta categoría. Pasará luego automáticamente a la categoría de ELECTIVO.

3.2. Los receptores en categoría de URGENCIA "A" pueden revestir en esta condición por el término de 5 (cinco) días desde su inclusión en esta lista. La inscripción de primera vez en esta categoría se hará con protocolo original.

3.2.1. En caso de persistir la situación clínica el EQUIPO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría URGENCIA "A" la que deberá ser comunicada en todos los casos "POR ESCRITO" de acuerdo a procedimiento establecido en la Resolución INCUCAI Nº 122/96, Artículo 6º y sólo podrá ser reiterada por única vez para el mismo receptor.

3.2.2. Transcurrido dicho periodo el sistema informatizado transferirá a los receptores automáticamente a la categoría ELECTIVO.

3.2.3. Si el **EQUIPO MEDICO TRATANTE** considerase que el potencial receptor debe ser transferido de la categoría URGENCIA "A" a la categoría URGENCIA "B" deberá requerir del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional la auditoría del caso, y su consideración por vía de excepción. Si se autorizase su inclusión en la categoría URGENCIA "B", lo será por única vez por el término de 10 días, no pudiendo requerir nuevas excepciones para esta categoría. Pasará luego automáticamente a la categoría ELECTIVO.

3.2.4. Los receptores en categoría de URGENCIA "B" pueden revestir en esta condición por el término de 15 días desde su inclusión en esta lista. La inscripción en esta categoría será por única vez. Se hará con protocolo original.

3.2.5. Transcurrido dicho período el sistema informatizado transferirá a los receptores automáticamente a la categoría ELECTIVO.

3.2.6. Si el **EQUIPO MEDICO TRATANTE** considerase que el potencial receptor debe permanecer en la categoría URGENCIA "B" deberá requerir del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional la auditoría del caso, y su consideración por vía de excepción. Si se autorizase su inclusión en la categoría URGENCIA "B", lo será por única vez por el término de 10 días, no pudiendo requerir nuevas excepciones para esta categoría. Pasará luego automáticamente a la categoría ELECTIVO.

3.3. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A NINGUNA LISTA, NI MODIFICARSE LA CATEGORIA DE LOS MISMOS UNA VEZ "COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO".

3.4. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del órgano ofrecido el que deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

3.4.1. Datos antropométricos.
3.4.2. Grupo Sanguíneo.
3.4.3. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.

3.5. En caso de que el equipo tratante no utilizase el hígado en su totalidad deberá evaluar técnicamente la posibilidad de practicar bipartición hepática, y comunicar tal situación al Organismo Nacional.

3.6. En caso que el órgano ablacionado sea sometido a bipartición para su implante, la distribución de los segmentos la realizará el INCUCAI, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la presente Resolución. Tal situación será comunicada por la Guardia Médica Operativa a los equipos a cargo.

3.7. En caso de rechazo del órgano ofrecido el Jefe de Equipo deberá comunicar en forma **fehaciente por escrito** las causas del mismo dentro de las veinticuatro horas.

4.0. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE HIGADO.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se refieren:

4.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

4.1.1. Los órganos para receptores en categoría de EMERGENCIA.

4.1.2. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región para receptores en categoría de URGENCIA "A".

4.1.3. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región para receptores en categoría de URGENCIA "B".

4.1.4. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región para receptores en categoría de ELECTIVOS.

4.1.5. Todos los órganos provenientes de otros países.

4.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en 1.1.

Los órganos procurados por una región con programa de implante se distribuirán en primer término entre aquellos pacientes inscriptos en la Lista de Espera Regional asistidos en los Establecimientos habilitados o a habilitarse en la Región, y en segundo término entre los pacientes inscriptos en la lista de espera regional asistidos en establecimientos ubicados fuera de la Región.

Cuando la Región procuradora no cuente con Establecimiento de implante la distribución se realizará entre los potenciales receptores con domicilio real en la Región.

4.3. Secuencia de Distribución.

4.3.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.

b) Lista Regional de receptores en URGENCIA "A" asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.

c) Lista Regional de receptores en URGENCIA "A" asistidos en un Establecimiento de Implante No Regional.

d) Lista Nacional de receptores en URGENCIA "A".

e) Lista Regional de receptores en URGENCIA "B" asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.

f) Lista Regional de receptores en URGENCIA "B" asistidos en un Establecimiento de Implante No Regional.

g) Lista Nacional de receptores en URGENCIA "B".

h) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.

i) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante No Regional.

j) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

4.3.2. Procedimiento de asignación.

El sistema informatizado efectuará la secuencia de búsqueda para los receptores en todas las situaciones clínicas destacando en primer término aquello que antropométricamente resulte con +/- veinte por ciento (20 %) del peso en la relación donante/receptor.

4.3.2.1. Compatibilidad ABO.

a) Emergencia: * Grupo Sanguíneo Compatible.
* Grupo Sanguíneo Incompatible (a criterio del grupo de implante).

b) Urgencia: * Grupo Sanguíneo Compatible.

c) Electivo: * Isogrupo
* Grupo Sanguíneo Compatible (Potenciales receptores con grupos AB y B con más de 6 (seis) meses de permanencia en Lista de Espera).

En todas las situaciones clínicas el criterio de desempate será antigüedad en LISTA DE ESPERA en cada categoría.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NRO: ____________

FECHA DE INSCRIPCION: __/__/__ HORA: __:__

DOC. NRO.: ______________ ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

INSCRIPCIÓN EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE HIGADO L6

ORGANISMO: ______________

DATOS DEL PACIENTE

APELLIDO/S: ______________ NOMBRE/S: ______________

NACIONALIDAD: ☐ A ARGENTINA E-EXTRANJERA SEXO: ☐ F/M

FECHA DE NACIMIENTO: __/__/__ EDAD: ______ OCUPACIÓN: ______________

ESTADO CIVIL: ______________

OBRA SOCIAL 1: ______________ NRO. AFILIADO: ______________ COBERTURA ☐ S/N

OBRA SOCIAL 2: ______________ NRO. AFILIADO: ______________ COBERTURA ☐ S/N

DOMICILIO: CALLE: ______________ NRO.: ______ PISO: ______ DTO.: ______

LOCALIDAD: ______________ C.P.: ______ PARTIDO: ______________ PCIA.: ______________

TELÉFONO/S: ______________

FAMILIAR / AMIGO

APELLIDO/S: ______________ NOMBRE/S: ______________

DOMICILIO: CALLE: ______________ NRO.: ______ PISO: ______ DTO.: ______

LOCALIDAD: ______________ C.P.: ______ PARTIDO: ______________

TELÉFONO/S: ______________

DESTACAMENTO POLICIAL MAS PROXIMO AL PACIENTE

SECCIONAL: ______________ NRO.: ______ PCIA.: ______________

DIRECCIÓN: CALLE: ______________

LOCALIDAD: ______________ C.P.: ______ PARTIDO: ______________

TELÉFONO/S: ______________ FAX: ______________

CENTRO DE TRASPLANTE

NOMBRE: ______________ CODIGO: ______________

JURISDICCIÓN: ☐ P-PROVINCIAL M-MUNICIPAL N-NACIONAL X-PRIVADO O-OTROS REGION SANITARIA: ______

DEPENDENCIA: ☐ 1-Municipal 2-Provincial 3-Nacional 4-F.F.A.A. 5-Universidad 6-Ob. Soc.

DIRECCIÓN: CALLE: ______________ NRO.: ______

LOCALIDAD: ______________ C.P.: ______ PARTIDO: ______________ PCIA.: ______________

TELÉFONO/S: ______________ FAX: ______________

MÉDICO A CARGO: ______________ TIPO Y Nº DE MATRICULA: ______________

1/3

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

L6

DOC. NRO.: ______________

MEDIDAS ANTROPOMETRICAS

PERIMETROS TORACICOS: AXILAR: ______ XIFOIDEO: ______

PERIMETROS ABDOMINALES: UMBILICAL: ______

LARGO ESTERNAL: ______ PESO: ______ TALLA: ______

GRUPO SANGUINEO Y FACTOR

______ RH ______

SEROLOGIA

FECHA: __/__/__

(+/-/D-Desconocido)

Hbs Ag: ☐ Anticore: ☐ Anti Hbs: ☐ HCV: ☐ HIV: ☐ Chagas: ☐ CMV: ☐ Toxo: ☐ VDRL: ☐

DIAGNOSTICO

A ☐ CIRROSIS HEPATOCELULAR ☐
1.-HCV
2.-HBV
3.-ALCOHOLICA
4.-AUTOINMUNE
5.-METABOLICA
6.-OTRA(aclarar)
______________ (De ser la opción otra indicar cual)

B ☐ CIRROSIS COLESTATICA ☐
1.-BILIAR PRIMARIA
2.-BILIAR SECUNDARIA
3.-COLANGITIS ESCLEROSANTE
4.-OTRA(aclarar)
______________ (De ser la opción otra indicar cual)

C ☐ BUDD CHIARI

D ☐ HEPATITIS FULMINANTE

E ☐ CANCER

F ☐ ATRESIA VIAS BILIARES

G ☐ ENFERMEDAD METABOLICA

2/3

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

L6

DOC. NRO.: ______________

CLASE FUNCIONAL

FECHA: __/__/__

EMERGENCIA

A.- Hepatitis fulminante

☐ A1.-Adultos en UTI en Coma III/IV con requerimiento de asist. mecánica respiratoria

☐ A2.-Pediátrico en UTI en Coma III/IV ☐ con requerimiento de asist. mecán. respiratoria ☐ sin requerimiento de asist. mecán. respiratoria

☐ B.-Retrasplante inmediato por no función primaria del injerto

☐ C.-Trombosis vascular aguda con gangrena hepática

URGENCIA A (Deben ser al menos 2(dos) de los siguientes items para estar en esta categoria)

☐ a)Con asistencia respiratoria mecánica

☐ b)Medicado con drogas vasoacticas a dosis p/mantenim vol/min y presion arterial

☐ c)En Hemodiálisis por insuf. renal aguda secundaria a insuf. hepatica severa

☐ d)Con sangrado incontrolable refractario al tratam. de escleroterapia y farmacoterapia

☐ e)Con Quick inferior al 25 %

URGENCIA B

☐ Paciente no externable por causas medicas requieren periodo de internación no < a 15 dias

☐ **Electivo**

Procedimiento Quirúrgico ☐ Ortotópico ☐ Heterotópico

Asociado S/N ☐ Caso afirmativo: ☐ 1.- Intestino 2.-Páncreas 3.-Intestino y Páncreas

Técnica de Implante
☐ Hígado en su totalidad
☐ Reducción Hepática ☐ 1.-Derecha 2.-Izquierda 3.-Segmento Lateral
☐ Bipartición Hepática ☐ 1.-Derecha 2.-Segmento Lateral

LA PRESENTE SOLICITUD REVISTE A TODOS LOS EFECTOS EL CARACTER DE DECLARACION JURADA

RESPONSABLE DE INSCRIPCION

INSTITUCION: ______________

REGION: ______________

APELLIDO/S: ______________ NOMBRE/S: ______________

DOC. TIPO: ☐ 1-DNI, 2-LE, 3-LC, 4-CI, 5-OTROS NRO: ______________

MATRICULA: ☐ N-NACIONAL, P-PROVINCIAL, O-OTROS NRO: ______________

FECHA DE INSCRIPCION: __/__/__

SELLO DEL PROFESIONAL FIRMA 3/3

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FECHA DEL TRASPLANTE: __/__/__

REGISTRO DE TRASPLANTE DE HÍGADO

(enviar al alta del paciente)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: ______________

JEFE DE EQUIPO: ______________ TIPO Y Nº DE MATRÍCULA: ______________

DIRECCIÓN: ______________ CIUDAD: ______________

____
FIRMA

INFORMACIÓN DEL RECEPTOR

APELLIDO: ______________ NOMBRE: ______________

FECHA DE NAC.: __/__/__ TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ______________ SEXO: ☐ M ☐ F

EDAD AL MOMENTO DEL TX: ____ AÑOS/MESES. COBERTURA SOCIAL: ______________

INFORMACIÓN DEL DONANTE

APELLIDO: ______________ NOMBRE: ______________

GRUPO SANGUÍNEO: ______ FACTOR Rh: ______ EDAD: ____ AÑOS/MESES. SEXO: ☐ M ☐ F

TIPO DE DONANTE: ☐ CADAVÉRICO ☐ VIVO

SITUACIÓN CLÍNICA AL MOMENTO DEL TX: ☐ EMERGENCIA ☐ URGENCIA ☐ ELECTIVO

DIAGNÓSTICO ENFERMEDAD HEPÁTICA: ______________

ACTIVIDAD PRE TX:
☐ TRABAJA FULL TIME POR ELECCIÓN.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, NO TRABAJA POR ELECCIÓN.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.
☐ TRABAJA PART TIME POR ELECCIÓN.
☐ TRABAJA PART TIME POR ENFERMEDAD.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, ELIGE NO.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.
☐ INCAPAZ DE TRABAJAR POR ENFERMEDAD.
☐ HOSPITALIZADO.

ESTADO DE SALUD:

TALLA: ____ Cm. PESO: ____ Kg.

RECEPTOR DE ÓRGANO MÚLTIPLE: ☐ NO ☐ SI, ¿CUAL?: ☐ RIÑÓN ☐ PÁNCREAS ☐ CORAZÓN ☐ INTESTINO DELGADO ☐ PULMÓN ☐ INTESTINO GRUESO ☐ OTRO, ¿CUÁL?: ______________

NÚMERO DE TRASPLANTE HEPÁTICO: ☐ PRIMERO
☐ SEGUNDO, __/__/__
☐ TERCERO, __/__/__

DATOS PRE TX: BILIRRUBINA TOTAL: ____ mg/dl. ALBÚMINA: ____ g/dl.
TIEMPO PROTROMBINA: ____ CREATININA: ____ mg/dl.

SEROLOGÍA

	RECEPTOR (+)	RECEPTOR (-)	RECEPTOR NH	RECEPTOR Desc	DONANTE (+)	DONANTE (-)	DONANTE NH	DONANTE Desc
HIV ELISA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
WBLOT	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
HBs Ag	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ANTICORE	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CMV	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
VDRL	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
HCV	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CHAGAS	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
TOXO	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

DATOS PRESERVACIÓN

TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: _____ HORAS.

TIEMPO ISQUEMIA CALIENTE: _____ MINUTOS.

REMOVIDO DE LIQUIDO DE PRESERVACIÓN:

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

REPERFUNDIDO CON SANGRE:

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

DATOS QUIRÚRGICOS

- ☐ HÍGADO TOTAL
- ☐ HÍGADO REDUCIDO: ☐ DERECHO ☐ IZQUIERDO ☐ SEGMENTO LATERAL
- ☐ SPLIT: ☐ DERECHO ☐ SEGMENTO LATERAL

BLOQUE: ☐ NO ☐ SI — ☐ CON INTESTINO ☐ CON PÁNCREAS ☐ CON INTESTINO Y PÁNCREAS

FACTORES DE RIESGO

SI	NO	DESC.	
☐	☐	☐	ENCEFALOPATÍA G. III O IV
☐	☐	☐	CREATININA MAYOR O IGUAL A 2 mg/dl
☐	☐	☐	SANGRADO VÁRICES INCONTROLABLE
☐	☐	☐	ASCITIS
☐	☐	☐	ARM
☐	☐	☐	CIRUGIAS ABD. PREVIAS
☐	☐	☐	PERITONITIS BACTERIANA ESPONTÁNEA
☐	☐	☐	INOTRÓPICOS PARA SOSTÉN HEMODINÁMICO
☐	☐	☐	TIEMPO PROTROMBINA MAYOR O IGUAL A 25
☐	☐	☐	DIÁLISIS
☐	☐	☐	FALLA PRIMARIA POST TX PREVIO

PERSONA QUE COMPLETÓ LOS DATOS: ____________

FECHA: ___/___/___

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FECHA DEL TRASPLANTE: ___/___/___

REGISTRO DE TRASPLANTE DE HÍGADO

(enviar a los 6 meses y una vez por año luego del trasplante)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: ____________

DIRECCIÓN: ____________ CIUDAD: ____________

JEFE DE EQUIPO: ____________ TIPO Y Nº DE MATRÍCULA: ____________

____
FIRMA

INFORMACIÓN DEL RECEPTOR

APELLIDO: ____________ NOMBRE: ____________

EDAD: ____ AÑOS/MESES. TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ____________

TIPO DE DONANTE: ☐ CADAVÉRICO ☐ VIVO COBERTURA SOCIAL: ____________

SEGUIMIENTO:

☐ VIVO
☐ FALLECIDO: FECHA: ___/___/___ CAUSA: ____________

☐ RETRASPLANTADO POR FALLA DE INJERTO. FECHA: ___/___/___
☐ PÉRDIDA DEL SEGUIMIENTO. FECHA: ___/___/___
☐ TRANSFERIDO A OTRO CENTRO. FECHA: ___/___/___ ¿CUÁL?: ____________

SITUACIÓN MÉDICA DESDE EL ÚLTIMO REPORTE:

¿HA SIDO HOSPITALIZADO DESDE EL ÚLTIMO REPORTE? ☐ NO
☐ SI: - ¿CUÁNTAS VECES? ____
- ¿ESTUVO EN U.T.I.?: ☐ NO ☐ SI

INMUNOSUPRESIÓN:

INDUCCIÓN	MANTENIMIENTO	ANTIRECHAZO	
☐	☐	☐	CICLOSPORINA
☐	☐	☐	AZATIOPRINA
☐	☐	☐	PREDNISONA
☐	☐	☐	ALS/ALG/RATG
☐	☐	☐	ATC MONOCLONALES, ¿CUÁL?: ____________
☐	☐	☐	MMF
☐	☐	☐	FK506
☐	☐	☐	OTRA: ____________

ACTIVIDAD POST TRASPLANTE:

☐ TRABAJA FULL TIME POR ELECCIÓN.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, NO TRABAJA POR ELECCIÓN.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.
☐ TRABAJA PART TIME POR ELECCIÓN.
☐ TRABAJA PART TIME POR ENFERMEDAD.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, ELIGE NO.
☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.
☐ INCAPAZ DE TRABAJAR POR ENFERMEDAD.
☐ HOSPITALIZADO.

INFORMACIÓN DE LABORATORIO MÁS RECIENTE

Bil TOTAL _____ mg/dl.

GOT/GPT _____ UI/l.

F. ALCALINA _____ UI/l.

CREATININA _____ mg/dl.

	(+)	(-)	NH	Desc
HIV	☐	☐	☐	☐
HBs Ag	☐	☐	☐	☐
ANTICORE	☐	☐	☐	☐
ANTI HVC	☐	☐	☐	☐
CMV	☐	☐	☐	☐
VDRL	☐	☐	☐	☐
CHAGAS	☐	☐	☐	☐
TOXO	☐	☐	☐	☐

INJERTO

☐ FUNCIONANTE
☐ FALLO

BIOPSIA: ____________

CAUSA FALLO

☐ FALLA PRIMARIA INJERTO
☐ TROMBOSIS VASCULAR
☐ COMPLICACIÓN VÍA BILIAR
☐ HEPATITIS DE NOVO
☐ HEPATITIS RECURRENTE
☐ ENFERMEDAD RECURRENTE (NO HEPATITIS)
☐ RECHAZO AGUDO
☐ RECHAZO CRÓNICO
☐ INFECCIÓN
☐ OTRO: ____________

PERSONA QUE COMPLETÓ LOS DATOS: ____________

FECHA: ___/___/___

e. 27/12 Nº 5321 v. 31/12/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50